



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-1/2020-INC-1.

INCIDENTISTA: MATEO SANTIAGO SOTO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA,
VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintisiete de noviembre de dos mil veinte, con fundamento en el artículo 378, del Código Electoral del Estado, en relación con los numerales 56 y 166, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y, en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN INCIDENTAL** dictada el veinticinco de noviembre del año en curso por **EL PLENO** de este Órgano Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos, el suscrito actuario **ASIENTA RAZÓN** de que, con las formalidades de ley, me constituí en la **Calle Othoniel, número doce (12), frente al número cinco (5), de la Colonia José Cardel, en esta Ciudad de Xalapa, Veracruz**, domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones en busca de **MATEO SANTIAGO SOTO**, incidentista en el presente asunto. Cerciorado debidamente de que se trata del domicilio correcto, por así indicármelo la nomenclatura y número exterior del inmueble, procedo a tocar en repetidas ocasiones a la puerta de aluminio color naranja que sirve como entrada principal, sin que nadie atienda a mi llamado. Así también, anuncié mi presencia a través de la reja metálica color negra que funciona como acceso al área que sirve como cochera, ubicada a la derecha de la primera puerta, obteniendo los mismos resultados.

Ante tal circunstancia, procedí a depositar la cédula de notificación y copia de la resolución que nos ocupa, por debajo de la puerta de aluminio color naranja antes descrita, retirándome de ese sitio y, al estar imposibilitado para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, ordenada en la determinación colegiada de referencia, en observancia de lo dispuesto por el artículo 166, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, siendo las diez horas con treinta minutos del día en que se actúa, se **NOTIFICA POR ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, al ciudadano **MATEO SANTIAGO SOTO**, fijando copia de la presente razón y copia de la determinación que nos ocupa. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**-----

ACTUARIO

CARLOS ALBERTO MACARIO HERNÁNDEZ



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



Tribunal Electoral
de Veracruz

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-1/2020- INC-1.

INCIDENTISTA: MATEO SANTIAGO SOTO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA,
VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ OLIVEROS RUIZ.

MAGISTRADO ENCARGADO DEL ENGROSE. ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: EMMANUEL PÉREZ ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veinticinco de noviembre de dos mil veinte.¹

La Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral de Veracruz, dictan **RESOLUCIÓN** en el presente incidente de incumplimiento de sentencia.

ÍNDICE

Sumario de la decisión.....	2
RESULTANDO:	2
I. Antecedentes.	2
Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.	2
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia.	10
SEGUNDA. Cuestión previa.	11
TERCERA. Materia del presente incidente.	11
CUARTA. Estudio sobre el cumplimiento.	16
QUINTA. Efectos.	30

¹ En adelante todas las fechas se referirán a dos mil veinte, salvo expresión en contrario.

SEXTA. Apercibimiento.....	32
RESUELVE:.....	33

Sumario de la decisión.

Resolución incidental que declara **parcialmente fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia, por lo que, se declara **en vías de cumplimiento** la sentencia emitida por este Tribunal Electoral el veinte de febrero de mil veinte, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEV-JDC-1/2020.

RESULTANDO:

I. Antecedentes.

1. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

2. **Demanda.** En fecha seis de enero, los ciudadanos que adelante se detallan, en sus calidades de Agentes y Subagentes Municipales de diversas localidades, presentaron ante este Tribunal Electoral, su demanda de juicio ciudadano en contra del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, por la omisión de pagarles una remuneración por el ejercicio de sus funciones como autoridades auxiliares de dicho Ayuntamiento.

No.	NOMBRE	AGENTE/ SUBAGENTE	LOCALIDAD
1	Mateo Santiago Soto	Agente Municipal	Arrollo Colorado
2	Javier Maldonado Cruz	Agente Municipal	El Volador
3	Benito Juárez Antonio	Agente Municipal	Ignacio Allende
4	Juan José Meneses Márquez	Agente Municipal	Benito Juárez
5	Jorge Alberto Jiménez Peña	Agente Municipal	Puxtla
6	Juan García de la Cruz	Agente Municipal	El Escolín



Tribunal Electoral
de Veracruz

7	Fortino San Martín Pérez	Agente Municipal	Totomoxtle
8	Celia Díaz Solís	Agente Municipal	San Pablo
9	Jorge Jiménez Olmedo	Agente Municipal	Arrollo Grande No. 1
10	Carlos Olmos Olarte	Agente Municipal	Cazuelas
11	Juan Zepeta Tejeda	Agente Municipal	Montaña de Zaragoza
12	Severo Salvador Pérez	Agente Municipal	Remolino
13	Librado Pérez San Martín	Agente Municipal	Mozultia
14	Calixto Guerrero Salas	Agente Municipal	Isla de Juan Rosas
15	Aristeo Gino Sosa	Agente Municipal	Úrsulo Galván
16	Primitivo Perea Cruz	Agente Municipal	Poza Verde
17	San Isidro Bastián Simbrón	Agente Municipal	Gustavo Díaz Ordaz
18	Adrián Santiago Gómez	Agente Municipal	Cerro del Carbón
19	Simion Santiago Olmedo	Agente Municipal	El Palmar
20	Concepción de la Cruz Luna	Agente Municipal	Talaxca
21	Silverio Pérez Cruz	Agente Municipal	Carrizal
22	Margarito Sánchez Hernández	Agente Municipal	Cedral
23	Sergio Simbrón García	Agente Municipal	Gildardo Muñoz
24	Pablo Hernández Pérez	Agente Municipal	Rafael Rosas
25	César Hernández González	Agente Municipal	Rancho Nuevo San José
26	Juventino Martínez Villanueva	Agente Municipal	Augusto Gómez Villanueva ²
27	Ernesto Leal García	Agente Municipal	Caristay
28	Victorino Álvarez Pérez	Agente Municipal	José María Morelos
29	Pedro Bautista García	Agente Municipal	Tenixtepex
30	Alonso Xochihua García	Agente Municipal	Ejido el Palmar
31	Alejandro García García	Agente Municipal	Pital

² Cabe precisar que respecto al agente municipal de la Localidad de Augusto Gómez Villanueva, de su escrito de demanda se desprende que se acredita como Juventino Martínez Villanueva, y en la firma que se encuentra plasmada en el citado escrito se identifica como Juventino Martínez V., sin embargo a efecto de maximar sus derechos previsto, en términos del artículo 1º de la Constitución Federal, este Tribunal Electoral, considera que se deberá reconocer el derecho a la remuneración a quien ostente y haya tomado protesta para el cargo de Agente Municipal de la localidad *cuerto del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) relacionada con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidatas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021*. Gómez Villanueva, perteneciente al Municipio de Papantla, Veracruz, para el periodo 2018-2022.

TEV-JDC-1/2020 INC-1

32	María del Carmen Castro Cortes	Agente Municipal	Martinica
33	Cenobio Camacho Hernández	Subagente Municipal	Valsequillo
34	Sergio Juárez Ortega	Subagente Municipal	Solteros de Juan Rosas
35	Federico Pérez Velázquez	Subagente Municipal	La Guasima
36	Rafael Hernández Moreno	Subagente Municipal	Lázaro Cárdenas Zona 2, Colonia Emiliano Zapata
37	Mauricio Morales Pérez	Subagente Municipal	Reforma Paso del Correo
38	Félix Basilio Atzin	Subagente Municipal	Arrollo Verde
39	José Simón García	Subagente Municipal	Miguel Hidalgo
40	Sergio Velázquez Atzin	Subagente Municipal	Sábanas de Polutla
41	Alfredo San Juan Morales	Subagente Municipal	Unión y Progreso No. 1
42	José Isabel Gonzáles Santes	Subagente Municipal	Cruz Verde
43	Antonio Morales de la Cruz	Subagente Municipal	El Esfuerzo
44	Pastor Santes Cruz	Subagente Municipal	Heladio García Vázquez
45	Venancio Olmedo Jiménez	Subagente Municipal	San Antonio Carrizal
46	Gaudencio Cuevas Cortes	Subagente Municipal	El Palmito Km 44
47	Abel San Martín Nuñez	Subagente Municipal	Cerro Grande Morgadal
48	Flaviano Lerdo Peña	Subagente Municipal	San Manuel
49	Juventino Santiago San Martín	Subagente Municipal	Vicente Herrera
50	Felipe Cruz Quirino	Subagente Municipal	La Catalina
51	Domingo Villanueva Villanueva	Subagente Municipal	La Grandeza
52	Pedro Hernández Ramos	Subagente Municipal	Plan de los Mangos
53	María Cleotilde Gómez Gómez	Subagente Municipal	Pabanco
54	Héctor Pérez Mejía	Subagente Municipal	Francisco I. Madero
55	Clementina Hernández Pérez	Subagente Municipal	Rofolfo Curti
56	Humberto Gómez López	Subagente Municipal	Insurgentes Socialistas
57	Leonardo Sevilla Hernández	Subagente Municipal	Tres Flores
58	Pedro Leoncio García Maldonado	Subagente Municipal	Nuevo Ojital
59	Juan Ramírez Simbrón	Subagente Municipal	La Ceiba
60	Aquilino Amador Gándara	Subagente Municipal	Mesa Chica Nueva



Tribunal Electoral
de Veracruz

3. **Sentencia del juicio ciudadano.** El veinte de febrero, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee la demanda respecto del ciudadano Alfredo Yañez García, en los términos establecidos en el considerando Segundo de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se sobresee la demanda respecto a las prestaciones de seguridad social reclamadas por las y los actores.

TERCERO. Se declara fundada la omisión de reconocer y otorgar una remuneración por el ejercicio de sus cargos a los Agentes y Subagentes Municipales pertenecientes al Municipio de Papantla, Veracruz.

CUARTO. Se ordena al Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, cumpla con los efectos que se ordenan en el Considerando Octavo de esta sentencia.

QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para los efectos que se precisan en el Considerando Octavo de la sentencia.

4. La cual fue notificada el veintiuno de febrero a los actores, al Congreso del Estado, y al Ayuntamiento de Papantla, Veracruz.

5. **Juicio Electoral Federal.** El dos de marzo, la Síndica única y Apoderada Legal del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, impugnó la sentencia referida. La cual fue resuelta por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el doce de marzo, en el expediente SX-JE-29/2020, en el sentido de desechar el medio de impugnación.

6. **Medidas de contingencia.** El veinte de marzo y dieciséis de abril, la y los Magistrados Integrantes del Pleno de este Tribunal, aprobaron la suspensión de actividades jurisdiccionales dentro de las instalaciones de este Tribunal Electoral, así como los términos y plazos procesales, en el periodo del veintitrés de marzo al treinta de abril, como medida de prevención ante la pandemia suscitada por el COVID-19.

7. Asimismo, el veintiocho de abril, aprobaron una prórroga en la suspensión de las labores jurisdiccionales dentro de las instalaciones de este Tribunal Electoral, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, o hasta en tanto se determine, con base en la información oficial emitida por las autoridades en salud. De igual forma, se autorizó la celebración de sesiones a distancia privadas y públicas jurisdiccionales, de asuntos radicados y debidamente integrados, en los que únicamente quede pendiente la emisión de la sentencia o resolución final, y de aquellos que por su naturaleza lo requieran.

8. El veintisiete de mayo y quince de junio, los integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, aprobaron la prórroga en la suspensión de las labores jurisdiccionales dentro de las instalaciones de este Tribunal Electoral hasta el treinta de junio, o hasta en tanto se determine que resulta necesario un aislamiento preventivo, con base en la información oficial emitida por las autoridades en salud. De igual modo, por acuerdos plenarios de treinta de junio y quince de julio, se autorizó continuar con la reanudación gradual de actividades de ese órgano colegiado a partir del primero de julio y continuar durante el mes de agosto, así como también continuar con las sesiones a distancia privadas y públicas del Pleno.

9. Finalmente, por acuerdo plenario de treinta y uno de agosto, catorce de septiembre, y treinta de octubre se autorizó continuar con la reanudación gradual de actividades de ese órgano colegiado durante los meses de septiembre y octubre respectivamente, así como también continuar con las sesiones a distancia privadas y públicas del Pleno, efectuadas a través de plataforma digital, mediante el uso de dispositivo tecnológicos, transmitidas en los mismos medios en que se haría una sesión pública presencial.

I. Primer acuerdo plenario.



Tribunal Electoral
de Veracruz

10. **Engrose.** En sesión privada celebrada el diez de agosto, la Magistrada Claudia Díaz Tablada y el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar disintieron de las consideraciones y sentido del proyecto, por lo que con fundamento en la fracción V, del artículo 412 del Código Electoral, el proyecto del Magistrado Ponente fue rechazado.

11. Por lo que, el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, fue designado por el Pleno para elaborar el engrose respectivo, en el entendido que el proyecto del Magistrado José Oliveros Ruiz constará en éste, como voto particular, en términos del artículo de referencia.

12. **Resolución.** El doce de agosto, este órgano colegiado dictó acuerdo plenario de cumplimiento de sentencia, mediante el cual declaró incumplida la sentencia dictada dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEV-JDC-1/2020, respecto a establecer una remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales del municipio responsable; así como en vías de cumplimiento, lo relativo al Congreso del Estado.

II. Segundo acuerdo plenario.

13. **Engrose.** En sesión privada celebrada el trece de octubre, la Magistrada Claudia Díaz Tablada y el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar disintieron de las consideraciones y sentido del proyecto, por lo que con fundamento en la fracción V, del artículo 412 del Código Electoral, el proyecto del Magistrado Ponente fue rechazado.

14. Por lo que, la Magistrada Claudia Díaz Tablada, fue designada por el Pleno para elaborar el engrose respectivo, en el entendido de que el proyecto del Magistrado José Oliveros Ruiz constará en éste, como voto particular, en términos del artículo de referencia.

15. **Resolución.** El quince de octubre, se emitió un segundo acuerdo plenario en el que se declaró incumplida la sentencia dictada el veinte de febrero, en el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano TEV-JDC-1/2020, respecto a establecer una remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales del municipio de Papantla, Veracruz, en el que dictaron los siguientes efectos:

a) Remitir la modificación del presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil veinte, que contemple el pago de una remuneración para los actores y para todos los Agentes y Subagentes Municipales, que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes, y que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil veinte.

Sin perder de vista que para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a dicho servidor público auxiliar, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUPREC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.*
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.*

b) Una vez realizada la fijación de las remuneraciones en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, señalada en los puntos anteriores, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz. Además, deberá comprobar el pago de las remuneraciones presupuestadas en los términos establecidos en la sentencia principal y el presente Acuerdo.

c) El Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de tres días hábiles; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

d) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos dos mil veinte, que le remita el Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

III. Incidente de incumplimiento.



Tribunal Electoral
de Veracruz

16. **Escrito incidental.** El trece de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, escrito por parte de Mateo Santiago Soto, actor en el juicio principal, a través del cual interpuso incidente de incumplimiento de sentencia en el expediente TEV-JDC-1/2020 en contra de la omisión por parte del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, de otorgar una remuneración por el desempeño de cargo como Agentes y Subagentes municipales.
17. **Acuerdo de turno.** En esa misma fecha, la Magistrada Presidenta acordó formar el expediente incidental TEV-JDC-1/2020- INC-1, relativo a la sentencia TEV-JDC-1/2020, con el escrito señalado en el inciso anterior, y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz, toda vez que fungió como Instructor y Ponente en el juicio principal.
18. **Recepción y radicación.** En fecha dieciséis de octubre, el Magistrado Instructor tuvo por recibidos el acuerdo de turno y el cuaderno incidental citado, radicándolos en la ponencia a su cargo.
- Asimismo, al advertir la existencia de constancias necesarias para la substanciación del expediente en cita, ordeno glosar copia certificada de diversa información que obraba del expediente TEV-JDC-1/2020.
19. **Vista al incidentista.** En fecha trece de noviembre, el Magistrado Instructor dio vista al incidentista con la documentación remitida por el Congreso del Estado y por el Ayuntamiento responsable, relacionado con el cumplimiento de la sentencia principal. La cual fue desahogada por el incidentista.
20. **Debida sustanciación.** Así, agotada la sustanciación del incidente que nos ocupa, se emite la siguiente resolución en términos de los siguientes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 354 del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 5, 6 y 141 del Reglamento Interior del Tribunal, este órgano jurisdiccional, es competente para conocer y resolver el presente incidente de incumplimiento de sentencia, relativo al expediente al rubro citado, en atención a que la competencia que tiene este Tribunal para dirimir el fondo de una controversia, incluye también la atribución para decidir las cuestiones incidentales relacionadas con la ejecución del fallo dictado en su oportunidad.

21. Esto, porque en el caso aplica el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues al tratarse de un incidente en el que la parte incidentista aduce el incumplimiento de la sentencia emitida en un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, este Tribunal Electoral tiene competencia para decidir sobre las cuestiones incidentales accesorias al juicio principal.

22. Pues solo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución General, pues la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

23. De ahí que, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional, por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.³

³A lo anterior, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder



Tribunal Electoral
de Veracruz

SEGUNDA. Cuestión previa.

25. No pasa inadvertido que por Decreto 580, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el veintiocho de julio, se reformaron, derogaron y adicionaron, entre otras, diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz; asimismo que, por Gaceta Oficial del Estado, Número Extraordinario 428, entró en vigor el veintisiete de octubre, el nuevo Reglamento Interior del Tribunal de Veracruz.

26. Asimismo, que por resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha veintitrés de noviembre del presente año, se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y acumuladas, 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020, y en consecuencia se determinó declarar la invalidez del Decreto 576/2020, que reformaba diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Veracruz, sin embargo, en dicha resolución no se tocaron los aspectos relativos al Código Electoral reformado.

27. Por lo tanto, lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no impacta en la fundamentación del presente asunto, toda vez que la presente controversia se presentó en el mes de enero de dos mil veinte, en esas circunstancias, atendiendo al principio de seguridad jurídica, este Tribunal considera que, para la resolución del presente asunto, debe continuar aplicándose las normas vigentes al momento de la presentación de la demanda que dio origen a la controversia en cuestión, hasta su eventual conclusión.

TERCERA. Materia del presente incidente.

24. Es indispensable precisar que el objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha

Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**. Consultable en te.gob.mx

dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-1/2020 de veinte de febrero.

25. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁴

26. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, al Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable, dé cabal cumplimiento a lo resuelto. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

27. En la sentencia emitida por este Tribunal, en el juicio ciudadano TEV-JDC-1/2020, de veinte de febrero, se precisaron los siguientes efectos:

“... ”

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo una **modificación a la propuesta del presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil veinte**, que haya sido remitida al Congreso del Estado, de modo que se contemple el pago de una remuneración para los actores y para todos los Agentes y Subagentes Municipales, a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes, y que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil veinte.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, el Ayuntamiento responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal, y 306 del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017, así como los previstos por la

⁴ Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).



Tribunal Electoral
de Veracruz

Sala Regional Xalapa en sus sentencias de los expedientes SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y Acumulados; y que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.
- **No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.**

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento responsable deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) El Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

e) Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento Papantla, Veracruz, de proceder, conforme a sus atribuciones se pronuncie en breve término al respecto.

f) El Congreso del Estado deberá **informar** a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil veinte, del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Para su cumplimiento, se **vincula al Presidente Municipal, Síndica Única y Regidores, como integrantes del Cabildo, así como al Titular de la Tesorería Municipal**, de dicho Ayuntamiento, conforme a su competencia y atribuciones; así como, para que remitan copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con lo ordenado.

Asimismo, se estima necesario **VINCULAR al CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ**, para lo enunciado en el Considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, contemplen a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones y en breve término, **legisle** para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

28. Mientras que en el acuerdo plenario, de fecha doce de agosto se dictaron los siguientes efectos:

- a) Remitir la modificación del presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil veinte, que contemple el pago de una remuneración para los actores y para todos los Agentes y Subagentes Municipales, que deberá verse reflejada en el tabulador

desglosado y plantilla de personal correspondientes, y que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil veinte.

Sin perder de vista que para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a dicho servidor público auxiliar, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y Acumulados; y que se precisan a continuación:

- ✓ Será proporcional a sus responsabilidades.
- ✓ Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- ✓ No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- ✓ No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

b) Una vez realizada la fijación de las remuneraciones en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, señalada en los puntos anteriores, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

c) El Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, para que, a la brevedad posible, tomando en consideración las medidas implementadas ante la actual contingencia sanitaria que se presenta en el país; remita a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen su cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

d) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos dos mil veinte, que le remita el Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, Presidente Municipal, Síndica Única y Regidores, así como al Titular de la Tesorería Municipal, para que supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores; así como, para que remitan copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con lo ordenado

....

respecto a lo ordenado al Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas; dicho órgano deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida anteriormente analizada.”



Tribunal Electoral
de Veracruz

29. Y respecto al acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia de fecha quince de octubre, se dictaron los siguientes efectos:

a) *Remitir la modificación del presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil veinte, que contemple el pago de una remuneración para los actores y para todos los Agentes y Subagentes Municipales, que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes, y que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil veinte.*

Sin perder de vista que para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a dicho servidor público auxiliar, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz, y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y Acumulados; y que se precisan a continuación:

- ✓ *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- ✓ *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- ✓ *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
- ✓ *No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.*

b) *Una vez realizada la fijación de las remuneraciones en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, señalada en los puntos anteriores, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.*

Además, deberá comprobar el pago de las remuneraciones presupuestadas en los términos establecidos en la sentencia principal y el presente Acuerdo.

c) *El Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de tres días hábiles; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifique el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

d) *El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos dos mil veinte, que le remita el Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.*

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, Presidente Municipal, Síndica Única y Regidores, así como al Titular de la Tesorería Municipal, para que supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores; así como, para que remitan copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con lo ordenado.

...

30. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Papantla y el Congreso del estado, consistió en que el primero debía modificar el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, fijar las remuneraciones correspondientes de los actores, y remitir la modificación del presupuesto aprobado a este Tribunal, para posteriormente realizar el pago respectivo, y el segundo se pronunciara o informara la recepción respecto al presupuesto que le remitiera el ente municipal, además de legislar en materia de remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales, a fin de contemplar ese derecho de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo conforme a lo dictado en la sentencia principal.

CUARTA. Estudio sobre el cumplimiento.

a) Alegaciones y documentación recabada en el sumario.

31. Ahora bien, tal y como quedó precisado en el apartado de antecedentes de la presente resolución, el trece de octubre, Mateo Santiago Soto, presentó escrito de incidente de incumplimiento de sentencia.

32. En el cual, en esencia, refirió que el Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, ha sido rotundamente omiso de asegurar su remuneración que le corresponde como servidores públicos auxiliares, razón por la que promueve, incidente de incumplimiento de sentencia.

33. Solicitando además que se dicten las medidas necesarias que proceda conforme a la Ley, hasta conseguir la ejecución efectiva de la sentencia condenatoria, independientemente de las ya decretadas en los diferentes requerimientos hechos anteriormente, solicitando también se les haga efectiva por los conductos legales procedentes.



Tribunal Electoral
de Veracruz

34. Además, que mediante escrito recibido en Oficialía de Partes el cuatro de noviembre, el Ayuntamiento responsable a través de la Síndica Municipal remitió diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia principal, consistente en:

- Acuse de recibo de documentos, obligaciones municipales folio con número de recibo 20200728133958227, del sistema de información financiera y obra pública del Congreso del estado, periodo Julio, fecha de recepción 17/07/2020 al 31/07/2020.
- Plantilla de personal en relación al asunto que nos ocupa.
- Copias certificadas de la lista de raya de fecha veintiuno de octubre de 2020, en el cual se aprecia el pago dirigido a los agentes y subagentes relativo al periodo que abarca del primero de enero al treinta de septiembre de 2020.
- Copias certificadas de los cheques de fecha veintiuno de octubre emitidos a nombre de todos y cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales relativo al pago correspondiente por el periodo que abarca del primero de enero al treinta de septiembre de 2020 las cuales se encuentran foliadas con los números del 000001 al 000038.
- Copia certificada del pago realizado por concepto de la primera quincena de octubre, esto mediante la lista de raya con la que comprueba dicho pago, el cual ya fue efectuado.

35. Por su parte, el Congreso del Estado, hace diversas manifestaciones relacionadas con las acciones realizadas para cumplir la sentencia principal, previo requerimiento formulado por esta autoridad, mediante oficio DSJ/522/2020, el cual en la parte que interesa señala que es una facultad exclusiva del Ejecutivo Municipal elaborar, examinar, discutir y aprobar el proyecto de su presupuesto de egresos, con reservas para el Legislativo Estatal, en lo relativo a posibles observaciones, pudieran presentarse, que el propio Ayuntamiento el que a través de sus área

administrativas, le corresponde realizar las adecuaciones necesarias en su Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal apegados a la normatividad aplicables en contabilidad gubernamental, control presupuestal, transparencia, rendición de cuentas y cualquier otra disposición que regule el correcto uso de recursos públicos federales asignados a los municipios.

36. Además, que conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus Artículos 300, 303 y 464 fracción I; y la Ley Orgánica del Municipio Libre, artículo 35 fracción XXXV, que establecen que, para disponer de los bienes del patrimonio municipal, se requiere una mayoría calificada para que el cabildo apruebe su destino y la autorización del Congreso del Estado para su disposición, a petición del propio Ayuntamiento.

37. De tal manera que de mutuo propio el ente legislativo, no puede realizar la autorización o aprobación y dar las bases legales para reconocer los presupuestos generados por los diversos Ayuntamientos de Veracruz, así como señalar los fondos con que deberá remunerar a los agentes y subagentes municipales y que éste pueda contar con los recursos mencionados, con la finalidad de dar cumplimiento a las sentencias.

38. Así, atendiendo a la documentación allegada por el Congreso y por la responsable, atento a que no fue desvirtuada por la parte incidentista en su oportunidad procesal, respecto a su autenticidad o contenido con pruebas en contrario, se tiene que se trata de documentales públicas, con valor probatorio pleno, en términos de lo estipulado en los artículos 331, fracción I, y 332 párrafo segundo del Código Electoral.



Tribunal Electoral
de Veracruz

b) Presupuestación y pago a los actores en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales, así como para el resto de servidores públicos con igual calidad correspondiente al 2020.

39. A consideración de este Tribunal, se declara **parcialmente fundado** el presente incidente, y en consecuencia en **vías de cumplimiento** la sentencia dictada en el juicio ciudadano TEV-JDC-1/2020, de veinte de febrero.

40. En efecto, conforme a lo establecido en el apartado de efectos de la sentencia principal y acuerdos plenarios respectivos, el Ayuntamiento responsable debía remitir la modificación a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, a fin de contemplar el pago de las remuneraciones del incidentista y demás actores Agentes y Subagentes Municipales, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia principal, modificación que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes al citado ejercicio.

41. Circunstancia que no se acredita por la responsable, toda vez que de la documentación remitida no se advierte la modificación al presupuesto para el ejercicio 2020, donde se contemple la presupuestación del pago para los Agentes y Subagentes Municipales, y si bien refiere en su oficio recibido en oficialía de partes de este Tribunal el cuatro de noviembre, la remisión de la modificación a su presupuesto de egresos 2020, lo cierto es que la responsable únicamente remite un acuse de recibo de documentos, obligaciones municipales folio con número de recibo 20200728133958227, del sistema de información financiera y obra pública del Congreso del estado, periodo Julio, fecha de recepción 17/07/2020 al 31/07/2020.

42. Documento en el que se advierte en la columna denominada documento enviado, número 26 denominado Modificaciones presupuestales, tipo de archivo, PDF y EXCEL, asimismo en la celda marcada con el número 27, denominado Modificaciones a la plantilla de personal, tipo de archivo PDF y EXCEL, ambos de fecha

veintiocho de julio, y la plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2020 Agentes y Subagentes Municipales, sin embargo, **resulta insuficiente para tener por cumplido**, este aspecto de la sentencia principal.

43. No obstante, el ayuntamiento responsable no remitió el presupuesto de egresos modificado, ya que, como se señaló con anterioridad, de autos se advierte que a este Tribunal sólo remitió la plantilla de personal del presente ejercicio.

44. Aunado a lo anterior, a criterio de este Tribunal, existe **duda razonable** de que el ayuntamiento de Papantla, Veracruz, haya cumplido a cabalidad con lo ordenado en el inciso c) del apartado de efectos de la sentencia principal, el cual consiste en que, una vez realizada la modificación presupuestal respectiva, el ayuntamiento responsable deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado.

45. A pesar de que se tiene un informe rendido por el Congreso del Estado de Veracruz, a través del oficio número DSJ/522/2020, en el aduce que el Ayuntamiento responsable, atendiendo a su autonomía municipal puede disponer de los bienes del patrimonio municipal, siempre que sea aprobado por la mayoría calificada del Cabildo, quien aprobara su destino y la autorización del Congreso del Estado para su disposición, a petición del propio Ayuntamiento.

50. De tal manera que, de mutuo propio el ente legislativo, no puede realizar la autorización o aprobación y dar las bases legales para reconocer los presupuestos generados por los diversos Ayuntamientos de Veracruz, así como señalar los fondos con que deberá remunerar a los agentes y subagentes municipales y que éste pueda contar con los recursos mencionados, con la finalidad de dar cumplimiento a las sentencias, ya que esto corresponde exclusivamente al ente municipal.

46. Sin embargo, como se mencionó con anterioridad, al existir la duda razonable de que el ayuntamiento de Papantla, Veracruz, haya cumplido a cabalidad con lo ordenado en el inciso c) **no es**



Tribunal Electoral
de Veracruz

posible establecer que la modificación presupuestal y de plantilla de personal, correspondan a la modificación presupuestal ordenada por este Tribunal en la sentencia de veinte de febrero.

47. Ahora bien, en relación a lo ordenado al Ayuntamiento de acreditar el pago de las remuneraciones presupuestadas a favor de los Agentes y Subagentes pertenecientes al referido municipio, a consideración de este Tribunal, se tiene en **vías de cumplimiento** este aspecto de la sentencia principal.

48. Toda vez que de autos se advierte que la responsable, remite a este Órgano Jurisdiccional, la lista de raya que comprende el pago de los meses de enero a septiembre de 149 Agentes y Subagentes Municipales, y una segunda lista de raya que contiene el pago de la primera quincena del mes de octubre, conforme a lo siguiente:

No	NOMBRE	AGENTE/SUBAGENTE	PERIODO DE PAGO ENERO-SEPTIEMBRE.	CH EQ UE	PERIODO DE PAGO PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE.
1	GARCIA JIMENEZ PASTORA	SUBAGENTE	27,261.09	227	1,931.51
2	CRUZ PERALTA BENEDICTO	AGENTE	27,261.09	228	No se advierte firma de recibo.
3	GONZALEZ CUERVO MARIO	AGENTE	27,261.09	229	1,931.51
4	CARCAMO ALBA ALBERTO	AGENTE	27,261.09	230	1,931.51
5	VENCES PERALTA UILISES	AGENTE	27,261.09	231	1,931.51
6	ZEPETA TEJADA JUAN	AGENTE	27,261.09	232	1,931.51
7	MARTINEZ RIVERA HIGINIO	AGENTE	27,261.09	233	1,931.51
8	VELAZQUEZ DEL VALLE EZEQUIEL	AGENTE	27,261.09	234	1,931.51
9	PREZAS JIMENEZ PRUDENCIO	AGENTE	27,261.09	235	1,931.51
10	HERNÁNDEZ PÉREZ EDMUNDO	AGENTE	27,261.09	236	1,931.51
11	TRUJILLO PATIÑO PEDRO	AGENTE	27,261.09	237	1,931.51
12	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ YOLANDA	AGENTE	27,261.09	238	1,931.51
13	GUERRERO SALAS CALIXTO	AGENTE	27,261.09	239	1,931.51
14	GARCÍA GARCÍA GABRIEL	AGENTE	27,261.09	240	1,931.51
15	SIMÓN GARCÍA JOSÉ	SUBAGENTE	27,261.09	241	1,931.51
16	PÉREZ MEJÍA HECTOR	SUBAGENTE	27,261.09	242	1,931.51
17	SANTES HERNÁNDEZ GREGORIO	SUBAGENTE	27,261.09	243	1,931.51

No	NOMBRE	AGENTE/SUBAGENTE	PERIODO DE PAGO ENERO-SEPTIEMBRE.	CHQUE	PERIODO DE PAGO PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE.
18	CAMACHO HERNANDEZ CENOBIO	AGENTE	27,261.09	244	1,931.51
19	BADILLO TOLENTINO FRANCISCO	AGENTE	27,261.09	245	1,931.51
20	LEAL LÓPEZ JOSÉ ATILANO	SUBAGENTE	27,261.09	246	No se advierte firma de recibo.
21	ROMAN JUÁREZ PROSPERO	AGENTE	27,261.09	247	1,931.51
22	MORALES HERNÁNDEZ FELIPE	SUBAGENTE	27,261.09	248	1,931.51
23	MENDES ROSALES SILVERIO	AGENTE	27,261.09	249	No se advierte firma de recibo.
24	GONZALEZ PACHECO CRUZ	SUBAGENTE	27,261.09	250	1,931.51
25	HUERTA SOLIS AMADEO	AGENTE	27,261.09	251	1,931.51
26	RIVERA VÁZQUEZ HIGINIO	SUBAGENTE	27,261.09	252	1,931.51
27	PÉREZ SANMARTÍN LIBRADO	AGENTE	27,261.09	253	1,931.51
28	GARCÍA PEREZ CIRILO	AGENTE	27,261.09	254	1,931.51
29	MARTÍNEZ SEVERO ROSARIO	SUBAGENTE	27,261.09	255	1,931.51
30	PÉREZ VELAZQUEZ FEDERICO	AGENTE	27,261.09	256	1,931.51
31	MÉNDEZ JÍMENEZ VENUSTIANO	AGENTE	27,261.09	257	No se advierte firma de recibo.
32	BANDALA GÓNZALEZ ORLANDO	AGENTE	27,261.09	258	1,931.51
33	JUÁREZ ANTONIO BENITO	AGENTE	27,261.09	259	1,931.51
34	XOCHIHUA GARCÍA ALONSO	AGENTE	27,261.09	260	1,931.51
35	GINO SOSA ARISTEO	AGENTE	27,261.09	261	1,931.51
36	GARCÍA GARCÍA ALEJANDRO	AGENTE	27,261.09	262	1,931.51
37	PEREA CRUZ PRIMITIVO	AGENTE	27,261.09	263	1,931.51
38	REYES SIMBRÓN GENARO	AGENTE	27,261.09	264	1,931.51
39	VILLANUEVA VILLANUEVA DOMINGO	SUBAGENTE	27,261.09	265	1,931.51
40	HÉRNANDEZ MORENO RAFAEL	SUBAGENTE	27,261.09	266	1,931.51
41	SIMBRON GARCÍA SERGIO	AGENTE	27,261.09	267	1,931.51
42	GÓNZALEZ HÉRNANDEZ VALENTIN	SUBAGENTE	27,261.09	268	1,931.51
43	SALAZAR SANTIAGO DAGOBERTO	AGENTE	27,261.09	269	1,931.51
44	JÍMENEZ OLMEDO JORGE	AGENTE	27,261.09	270	1,931.51
45	DE LUNA CASTILLO ALFREDO	AGENTE	27,261.09	271	1,931.51
46	CASTILLO PEREZ SERGIO	SUBAGENTE	27,261.09	272	1,931.51
47	HÉRNÁNDEZ SANTES JAIME	SUBAGENTE	27,261.09	273	1,931.51
48	VELAZQUEZ GARCÍA MARIO	AGENTE	27,261.09	274	1,931.51
49	HERNÁNDEZ GONZALEZ CESAR	AGENTE	27,261.09	275	1,931.51
50	GARCÍA DE LA CRUZ JUAN	AGENTE	27,261.09	276	No se advierte firma de recibo.
51	LÓPEZ LÓPEZ FELICIANO	AGENTE	27,261.09	277	1,931.51



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-1/2020-INC-1

No	NOMBRE	AGENTE/S UBAGENTE	PERIODO DE PAGO ENERO-SEPTIEMBRE.	CH EQ UE	PERIODO DE PAGO PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE.
52	HERNÁNDEZ ZEPETA GUADALUPE	AGENTE	27,261.09	278	1,931.51
53	LÓPEZ PÉREZ FIDEL	AGENTE	27,261.09	279	1,931.51
54	SEVILLA HERNÁNDEZ LEONARDO	SUBAGENTE	27,261.09	280	1,931.51
55	MORALES PEREZ SAÚL	AGENTE	27,261.09	281	1,931.51
56	MÉNDEZ GARCÍA CELESTINO	SUBAGENTE	27,261.09	282	1,931.51
57	SAN JUAN MORALES ALFREDO	SUBAGENTE	27,261.09	283	1,931.51
58	HERNÁNDEZ PEREZ CLEMENTINA	SUBAGENTE	27,261.09	284	1,931.51
59	GARCÍA GASPAR DOROTEO	SUBAGENTE	27,261.09	285	1,931.51
60	ALVARADO SANTOS JOSE LUIS	SUBAGENTE	27,261.09	286	1,931.51
61	PACHECO RAMÍREZ JOSÉ	AGENTE	27,261.09	287	1,931.51
62	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ MARGARITO	AGENTE	27,261.09	288	1,931.51
63	AGUSTÍN GARCÍA CONCEPCIÓN	AGENTE	27,261.09	289	1,931.51
64	PÉREZ CRUZ SILVERIO	AGENTE	27,261.09	290	1,931.51
65	GÓNZALEZ SANTES JOSÉ ISABEL	SUBAGENTE	27,261.09	291	1,931.51
66	JUÁREZ SALAZAR HECTOR	AGENTE	27,261.09	292	1,931.51
67	DE LA CRUZ DE LUNA CONCEPCIÓN	AGENTE	27,261.09	293	1,931.51
68	VELAZQUEZ ATZÍN SERGIO	SUBAGENTE	27,261.09	294	1,931.51
69	GARCÍA MORGADO SAMUEL	AGENTE	27,261.09	295	1,931.51
70	RODRÍGUEZ LARA FLOR	AGENTE	27,261.09	296	No se advierte firma de recibo.
71	MÉNDEZ CRUZ VICENTE	AGENTE	27,261.09	297	1,931.51
72	SANTIAGO OLMEDO SIMIÓN	AGENTE	27,261.09	298	1,931.51
73	LEMMUS GUTIERREZ RODOLFO	SUBAGENTE	27,261.09	299	1,931.51
74	SANTIAGO SAN MARTÍN JUVENTINO	SUBAGENTE	27,261.09	300	1,931.51
75	DÍAZ SOLIS CELIA	AGENTE	27,261.09	301	1,931.51
76	OLMOS OLARTE CARLOS	AGENTE	27,261.09	302	1,931.51
77	SANTES OLMEDO KARINA	AGENTE	27,261.09	303	1,931.51
78	GARCÍA SAN MARTÍN ERASMO	AGENTE	27,261.09	304	1,931.51
79	RODRÍGUEZ GARCÍA JOSÉ	SUBAGENTE	27,261.09	305	1,931.51
80	CASTRO CORTÉS MARÍA DEL CARMEN	AGENTE	27,261.09	306	1,931.51
81	GARCÍA MALDONADO PEDRO LEONCIO	SUBAGENTE	27,261.09	307	1,931.51
82	MALPICA SANTES SEBASTIÁN	AGENTE	27,261.09	308	1,931.51
83	CUEVAS CORTES GAUDENCIO	SUBAGENTE	27,261.09	309	1,931.51
84	CANO PEREA DIONICIO	SUBAGENTE	27,261.09	310	No se advierte firma de recibo.
85	SOSA PÉREZ ERICK DANIEL	AGENTE	27,261.09	311	1,931.51
86	RAMÍREZ MORALES CIPRIANO	AGENTE	27,261.09	312	1,931.51

No	NOMBRE	AGENTE/S UBAGENTE	PERIODO DE PAGO ENERO- SEPTIEM BRE.	CH EQ UE	PERIODO DE PAGO PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE
87	BASTIAN SIMBRON SAN ISIDRO	AGENTE	27,261.09	313	1,931.51
88	HERNÁNDEZ SALAZAR PABLO	SUBAGENTE	27,261.09	314	1,931.51
89	JÍMENEZ MUÑOZ FERNANDO	AGENTE	27,261.09	315	1,931.51
90	BAZAN GALINDO JORGE	AGENTE	27,261.09	316	1,931.51
91	JÍMENEZ PEÑA JORGE ALBERTO	AGENTE	27,261.09	317	1,931.51
92	MENESES MARQUEZ JUAN JOSÉ	AGENTE	27,261.09	318	1,931.51
93	RAMÍREZ SIMBRON JUAN	SUBAGENTE	27,261.09	319	1,931.51
94	VICENTE HERNÁNDEZ FELIPE	SUBAGENTE	27,261.09	320	1,931.51
95	MORALES PÉREZ MAURICIO	SUBAGENTE	27,261.09	321	1,931.51
96	GARCÍA BAUTISTA ABEL	AGENTE	27,261.09	322	1,931.51
97	ELÍAS MORALES GUSTAVO	AGENTE	27,261.09	323	1,931.51
98	SANTES SAN JUAN PASCASIO	AGENTE	27,261.09	324	1,931.51
99	PÉREZ JUÁREZ VALENTINA	SUBAGENTE	27,261.09	325	1,931.51
100	OLMEDO JÍMENEZ VENANCIO	SUBAGENTE	27,261.09	326	1,931.51
101	HERNÁNDEZ RAMOS PEDRO	SUBAGENTE	27,261.09	327	1,931.51
102	LÓPEZ LOBATO ALVARO	SUBAGENTE	27,261.09	328	No se advierte firma de recibo.
103	LOMBERA VALDEZ RAFAEL	AGENTE	27,261.09	329	No se advierte firma de recibo.
104	ALVAREZ PÉREZ VICTORINO	AGENTE	27,261.09	330	1,931.51
105	HERNÁNDEZ PÉREZ PABLO	AGENTE	27,261.09	331	No se advierte firma de recibo.
106	MÁRQUEZ OLARTE ABEL	SUBAGENTE	27,261.09	332	1,931.51
107	CÓRTEZ PÉREZ TORIBIO	SUBAGENTE	27,261.09	333	1,931.51
108	SANTIAGO GÓMEZ ADRIAN	AGENTE	27,261.09	334	1,931.51
109	MORGADO HERNÁNDEZ LORENZO	AGENTE	27,261.09	335	1,931.51
110	MORALES DE LA CRUZ ANTONIO	SUBAGENTE	27,261.09	336	1,931.51
111	GARCÍA GARCÍA EVARISTO	AGENTE	27,261.09	337	1,931.51
112	MORALES CORTÉS BONIFACIO	AGENTE	27,261.09	338	1,931.51
113	BAUTISTA GARCÍA PEDRO	AGENTE	27,261.09	339	1,931.51
114	MORALES GARCÍA PONCIANO	SUBAGENTE	27,261.09	340	1,931.51
115	SAN MARTÍN NUÑEZ ABEL	SUBAGENTE	27,261.09	341	1,931.51
116	BASILIO ATZIN FELIX	AGENTE	27,261.09	342	1,931.51
117	PÉREZ DE LA CRUZ MAXIMINO	SUBAGENTE	27,261.09	343	1,931.51
118	PÉREZ SEVERO SALVADOR	AGENTE	27,261.09	344	1,931.51
119	GARCÍA LÓPEZ RICARDO	SUBAGENTE	27,261.09	345	1,931.51



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-1/2020-INC-1

No	NOMBRE	AGENTE/S UBAGENTE	PERIODO DE PAGO ENERO- SEPTIEM BRE.	CH EQ UE	PERIODO DE PAGO PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE.
120	SORIANO REYES FRANCISCO	AGENTE	27,261.09	346	1,931.51
121	GARCÍA CORTES MERCEDES	AGENTE	27,261.09	347	1,931.51
122	SANTES CRUZ PASTOR	SUBAGENTE	27,261.09	348	No se advierte firma de recibo.
123	GÓNZALEZ JÍMENEZ JOSÉ	SUBAGENTE	27,261.09	349	1,931.51
124	GARCÍA FERRAL EUSEBIO	AGENTE	27,261.09	350	1,931.51
125	PATIÑO JÍMENEZ ALFONSO	SUBAGENTE	27,261.09	351	1,931.51
126	VICENTE PÉREZ FRANCISCO	AGENTE	27,261.09	352	1,931.51
127	JUÁREZ ORTEGA SERGIO	SUBAGENTE	27,261.09	353	1,931.51
128	SAN MARTÍN PÉREZ FORTINO	AGENTE	27,261.09	354	1,931.51
129	GÓMEZ GÓMEZ MA. CLEOTILDE	AGENTE	27,261.09	355	No se advierte firma de recibo.
130	LUNA GARCÍA JUAN	SUBAGENTE	27,261.09	356	1,931.51
131	MARTÍNEZ OLMEDO SERGIO AUGUSTO	AGENTE	27,261.09	357	1,931.51
132	GARCÍA CANO CONSTANCIO	AGENTE	27,261.09	358	1,931.51
133	RODRÍGUEZ ORTEGA JAVIER	AGENTE	27,261.09	359	1,931.51
134	PÉREZ RAMIREZ MELQUIADES	AGENTE	27,261.09	360	1,931.51
135	HERNÁNDEZ ROMERO ISIDORO	AGENTE	27,261.09	361	1,931.51
136	SANTIAGO PÉREZ RAMIRO	AGENTE	27,261.09	362	1,931.51
137	LERDO PEÑA FLAVIANO	SUBAGENTE	27,261.09	363	1,931.51
138	GÓNZALEZ CORDOBA AUSENCIO	SUBAGENTE	27,261.09	364	1,931.51
139	GARCÍA GARCÍA MARIO	AGENTE	27,261.09	365	1,931.51
140	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ PORFIRIO	SUBAGENTE	27,261.09	366	1,931.51
141	CRUZ QUIRINO FELIPE	SUBAGENTE	27,261.09	367	1,931.51
142	SANTIAGO SOTO MATEO	AGENTE	27,261.09	368	1,931.51
143	ORDOÑEZ VÁZQUEZ JUAN	AGENTE	27,261.09	369	1,931.51
144	VÁZQUEZ OVANDO MOISES	SUBAGENTE	27,261.09	370	No se contempló en la lista de raya.
145	PÉREZ RODRÍGUEZ AMADO	SUBAGENTE	27,261.09	371	No se contempló en la lista de raya.
146	RAMÍREZ CALDERÓN DIEGO	SUBAGENTE	27,261.09	372	No se contempló en la lista de raya.
147	MARTÍNEZ VELAZQUEZ JUVETINO	SUBAGENTE	27,261.09	373	No se contempló en la lista de raya.
148	MALDONADO VELÁZQUEZ NORMA	SUBAGENTE	27,261.09	374	No se contempló en

No	NOMBRE	AGENTE/SUBAGENTE	PERIODO DE PAGO ENERO-SEPTIEMBRE.	CH EQ UE	PERIODO DE PAGO PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE.
					la lista de raya.
149	MALDONADO CRUZ JAVIER	AGENTE	27,261.09	375	No se contempló en la lista de raya.

49. Del análisis de lo antes citado, se advierte que la responsable durante el periodo del primero de enero al treinta de septiembre erogó a favor del incidentista y cada uno de Agentes y Subagentes municipales un total de percepciones de \$27,261.09 (Veintisiete mil doscientos sesenta y un pesos 09/100 m.n.), lo que corresponde a un pago mensual equivale a \$3,029.01 (Tres mil veintinueve pesos 01/100 M.N) mensuales, equivalente a \$1,514.50 (un mil quinientos catorce pesos 50/100 m.n.) quincenales, cantidad que se aparta de los parámetros ordenados en la sentencia principal.

50. Toda vez que, conforme a lo ordenado por este Tribunal, la responsable debía presupuestar el pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes municipales, de manera proporcional a sus responsabilidades, la cual no deberá ser mayor a la que reciben las Sindicaturas y Regidurías, y no podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

51. De tal manera que, si el salario mínimo para el año dos mil veinte,⁵ se estableció en \$123.22 (ciento veintitrés pesos 22/100 M.N.), con base en dicho salario se puede advertir que dichas cantidades no se ajustan a los parámetros establecidos por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-1485/2017, en el que establece que la remuneración que se le debe otorgar a los Agentes y Subagentes Municipales debe ser proporcional a sus responsabilidades, considerando que se trata de servidores públicos auxiliares y no deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías, por lo que únicamente se estableció un tope máximo para el otorgamiento del pago al que tienen derecho dichos servidores públicos auxiliares.

⁵ Conforme al salario mínimo vigente a partir de enero de 2020, consultable en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/525061/Tabla_de_salarios_m_nmos_vigentes_apartir_del_01_de_enero_de_2020



Tribunal Electoral
de Veracruz

52. Ahora, siguiendo el más reciente criterio de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones dictadas en los expedientes SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, es que éste Órgano Jurisdiccional se apega a las directrices establecidas por la Sala Superior y la Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral Federal, es por ello que, en razón de lo vertido recientemente en dichos expedientes, establece un mínimo y un máximo, como parámetros para regular la remuneración que se les debe otorgar a los mencionados servidores públicos.

53. En ese sentido, se puede concluir que, a pesar de haber realizado el pago correspondiente a los meses de enero a septiembre, a los 149 Agentes y Subagentes Municipales del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, la responsable no cumplió a cabalidad con lo ordenado.

54. Ahora bien, por cuanto hace a los pagos correspondiente a la primera quincena de octubre, se advierte conforme a la respectiva lista de raya que contempló a 143 de los Agentes y Subagentes municipales, y con ello aduce haber realizado el pago por la cantidad de \$1,931.51 (Mil novecientos treinta y unos pesos 51/100 m.n.), a los servidores públicos ahí contemplados; respecto a seis agentes y subagentes municipales, no se advierte que hayan sido contemplados en tales documentales.

55. Al respecto, si bien el Ayuntamiento responsable incluyó en la lista de raya a las ciudadanas y ciudadanos: **Cruz Peralta Benedicto, Leal López José Atilano, Mendes Rosales Silverio, Mendéz Jiménez Venustiano, García de la Cruz Juan, Rodríguez Lara Flor, Cano Perea Dionicio, López Lobato Alvaro, Lombera Valdez Rafael, Hernández Pérez Pablo, Santes Cruz Pastor y Gómez Gómez Ma. Cleotilde**; empero, no se advierte que los mencionados servidores públicos auxiliares hayan firmado de recibo el pago de tales remuneraciones.

56. En ese sentido, este Tribunal considera que **no se puede tener por acreditado el pago a los citados ciudadanos**, en virtud

de la ausencia de la firma de recibo; por tanto, el Ayuntamiento **deberá acreditar el pago correspondiente a la primera quincena de octubre, tanto de los ciudadanos que no fueron contemplados en la lista de raya, así como de aquellos agentes y subagentes municipales que no firmaron de recibo en la mencionada lista.**

57. Por otro lado, respecto a la cantidad que les fue pagada a los agentes y subagentes municipales del Ayuntamiento, correspondiente a la primera quincena del mes de octubre, estos se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la sentencia principal, de ahí que se considere que la responsable ha dado cumplimiento, pero de manera parcial, pues a la fecha que se resuelve el presente incidente no ha acreditado fehacientemente el pago de la segunda quincena del mes de octubre y primera del mes de noviembre.

58. Aunado a lo anterior, en el juicio ciudadano que nos ocupa, se le dio vista al incidentista con la documentación antes citada, quien al desahogarla manifestó que el pago realizado por la responsable en una sola exhibición no se encuentra ajustado a lo ordenado en la sentencia principal, ya que a su decir, existe una diferencia a su favor de \$970.50 (novecientos setenta pesos 50/100 m.n.) en forma mensual, pues al realizar el cálculo de la cantidad pagada en una sola exhibición por los meses de enero a octubre, la cantidad es menor a lo establecido en la sentencia principal, de ahí que solicita el pago de la diferencia a su favor.

59. Sin embargo, contrario a lo señalado por el incidentista, la responsable reconoce haber realizado el pago en una sola exhibición de los meses de enero a septiembre, lo que acredita con la lista de raya del 21 de octubre, del período extraordinario 10; además de 149 cheques con folios que van del 277 al 375, a favor de diversos Agentes y Subagentes municipales del Ayuntamiento de Papantla Veracruz, entre ellos el incidentista.

60. Asimismo, anexa la lista de raya correspondiente a la primera quincena de octubre, en el que se establece la remuneración correspondiente al incidentista, así como al resto de los Agentes y



Tribunal Electoral
de Veracruz

Subagentes municipales, de ahí que no le asiste la razón en su pretensión.

61. Pues si bien, este Tribunal advierte que la responsable no cumplió con los parámetros establecidos en la sentencia primigenia, se precisa que tal incumplimiento es por el periodo de enero a septiembre, en el que se advierte un pago menor al ordenado para este Tribunal, sin que exista pronunciamiento alguno del incidentista respecto al pago de la primera quincena de octubre, el cual como ya se señaló se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la sentencia principal.

62. En ese contexto, se tiene en **vías de cumplimiento** la sentencia principal por cuanto hace a lo informado por parte del Ayuntamiento responsable, hasta en tanto no acredite fehacientemente el pago de las remuneraciones, a favor del incidentista y demás Agentes y Subagentes Municipales, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia de mérito.

c) Acciones del Congreso del Estado de Veracruz con la finalidad de reconocer en la legislación Veracruzana, el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.

63. Tal como se precisó, en los efectos de la sentencia principal, se vinculó al Congreso del Estado de Veracruz, para que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de éstos a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

64. Al respecto, a efecto de indagar las acciones y medidas que ha tomado el Congreso del Estado, mediante oficio número DSJ/561/2020, signado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos del ente legislativo informó que se cuentan con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones

respectivas, así como de un anteproyecto de punto de acuerdo, que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

65. No obstante, si bien en la sentencia se exhortó al Congreso del Estado de Veracruz para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemplara en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio de su cargo.

66. En relación con tal aspecto, **se considera innecesario continuar vigilando en el caso dicha medida**, pues en términos del artículo 361 del Código Electoral Local resulta un hecho notorio que a partir del dictado de las sentencias TEV-JDC-675/2019 Y SUS ACUMULADOS, TEV-JDC-938/2019, TEV-JDC-1231/2019 y TEV-JDC-42/2020, de manera concreta se condenó al Congreso del Estado para procediera en tales efectos.

67. En ese sentido, se considera que lo idóneo es vigilar el cumplimiento de dicha medida en los juicios precisados y no en aquellos en que únicamente se exhortó, como en el presente.

68. Con lo anterior, se evita ordenar medidas para el cumplimiento de manera simultánea que incluso pudieran desembocar en cuestiones contradictorias en torno a una misma obligación de hacer, a cargo del Congreso del Estado.

69. Así, esta conclusión abona a la seguridad jurídica y certeza sobre los derechos protegidos y las obligaciones de las autoridades vinculadas; al tiempo que, en mayor medida concentra el cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal y garantiza el cumplimiento de obligaciones que se consideran cosa juzgada.

QUINTA. Efectos.

70. Toda vez que de lo previsto por los artículos 17, párrafo tercero; 41, 99, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 66, apartado B, de la Constitución



Tribunal Electoral
de Veracruz

Política del Estado de Veracruz, se desprende que las sentencias y resoluciones del Tribunal Electoral de Veracruz, son obligatorias y de orden público, motivo por el cual, autoridades, partidos y particulares tienen el deber de acatarlas.

71. Lo anterior, porque es facultad constitucional de este Tribunal, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario con el objeto de llevar a cabo la plena ejecución de ésta, tal facultad comprende la de remover todos los obstáculos que la impidan.

72. Por consiguiente, ante cumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia principal, por parte del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, al ser la autoridad responsable y directamente obligada, y a fin de que quede debidamente el cumplimiento de la sentencia principal, se precisan los siguientes efectos, el Ayuntamiento de Papantla, Veracruz deberá;

a) Remitir la modificación del presupuesto de egresos programado para el ejercicio **dos mil veinte**, que contemple el pago de una remuneración **para los actores y para todos los Agentes y Subagentes Municipales**, que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes, y que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil veinte.

Sin perder de vista que para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a dicho servidor público auxiliar, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25-2019, SX-JDC-26/2019 y SXJDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- ✓ Será proporcional a sus responsabilidades.
- ✓ Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- ✓ No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- ✓ No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

b) Una vez realizada la fijación de las remuneraciones en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, señalada en los puntos anteriores, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

Además deberá remitir copia certificada de los pagos complementarios de la totalidad de los Agentes y Subagentes Municipales del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, conforme a lo dictado en la sentencia principal.

c) El Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **tres días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

d) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos dos mil veinte, que le remita el Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Para lo anterior, se **vincula** a todos los integrantes del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, **Presidente Municipal, Síndica Única y Regidores, así como al Titular de la Tesorería Municipal**, para que supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores; así como, para que remitan copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con lo ordenado.

SEXTA. Apercibimiento.

73. Por otra parte, tal como fue razonado en el cuerpo de la presente resolución, este Tribunal, considera que la responsable ha realizado acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia de mérito, sin embargo, ha sido omisa en cumplir a cabalidad.

74. Por tanto, con fundamento en el artículo 160, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, **se apercibe** al Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, a través de cada uno de los integrantes del Cabildo Presidente, Síndica Única y Regidores, así como al Tesorero Municipal que, de persistir el incumplimiento a lo ordenado, se podrán hacer acreedores a la medida de apremio prevista en el artículo 374, fracción III, del Código Electoral, consistente en una multa de hasta cien veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado.



Tribunal Electoral
de Veracruz

75. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con la resolución del presente acuerdo plenario en el que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda; con excepción de lo relacionado con las acciones de cumplimiento, que para tal efecto deben realizar las autoridades correspondientes.

76. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

77. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es **parcialmente fundado** el presente incidente de incumplimiento de sentencia, por lo que, se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-1/2020, por cuanto hace a la presupuestación y consecuente aseguramiento de pago de remuneración para todos los Agentes y Subagentes Municipales de Papantla, Veracruz.

SEGUNDO. Se ordena al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidores y Tesorero todos del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, procedan en los términos que se indican en el considerando de Efectos de esta resolución incidental.

TERCERO. Se ordena al Congreso del Estado de Veracruz informe a este Tribunal, en términos del considerando de efectos del presente acuerdo plenario.

NOTIFÍQUESE; **personalmente** al incidentista en el domicilio que tienen señalado en autos; por **oficio** al Congreso y al Ayuntamiento de Papantla, ambos del Estado de Veracruz, este último a través de cada uno de sus integrantes, Presidente, Síndica Única,

Regidores y Tesorero Municipal de ese Ayuntamiento, adjuntando copia certificada de la presente resolución; **por estrados** a los agentes y subagentes municipales beneficiados por efectos extensivos, y **por estrados** a las partes y demás interesados; y publíquese en la página de internet de este Tribunal Electoral; de conformidad con los artículos 387, 388 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

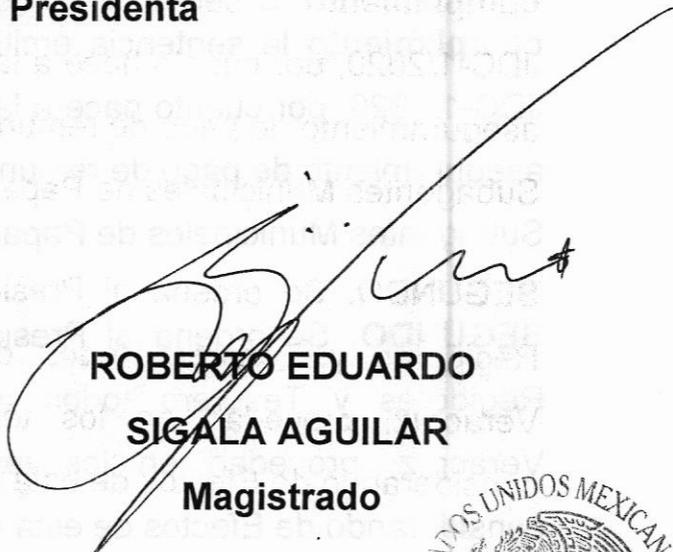
Así lo resolvieron por **mayoría** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo el engrose del asunto; con el voto con contra del Magistrado José Oliveros Ruiz, quien emite voto particular; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera con quien actúan y da fe.



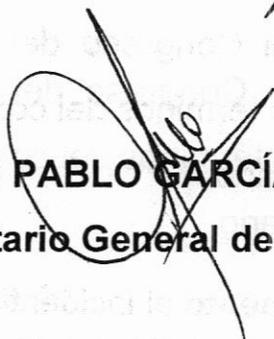
CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrada Presidenta



JOSÉ OLIVEROS RUIZ
Magistrado



**ROBERTO EDUARDO
SIGALA AGUILAR**
Magistrado



JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
Secretario General de Acuerdos



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral
de Veracruz

VOTO PARTICULAR QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 414, FRACCIONES V Y VI, DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y 25, 26 Y 37, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ, FORMULA EL MAGISTRADO JOSÉ OLIVEROS RUIZ, EN EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-1/2020 INC-1.

Con el debido respeto a la Magistrada y Magistrado, que integran la mayoría, me permito formular voto particular en el incidente de incumplimiento de sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-1/2020 INC-1.

Contexto.

En sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre del presente año, propuse al Pleno de este órgano jurisdiccional el proyecto de incidente de incumplimiento de sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEV-JDC-1/2020 INC-1, en el que declare en vías de cumplimiento respecto a establecer una remuneración en el presupuesto de egresos dos mil veinte, al incidentista y demás Agentes y Subagentes Municipales del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, e incumplida por parte del Congreso del Estado de Veracruz, en relación a legislar en materia de remuneración de Agentes y Subagentes Municipales.

Por lo que, al ser votado en contra por la mayoría de los integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral, con fundamento en la fracción V, del artículo 412, del Código Electoral del Estado de Veracruz, se determinó el engrose del acuerdo plenario propuesto por el suscrito, en el entendido que, mi proyecto constará como voto particular.

Sentido y razones de la resolución incidental.

A consideración de este Tribunal, se declara parcialmente fundado el presente incidente, y en consecuencia en vías de cumplimiento la sentencia dictada en el juicio ciudadano TEV-JDC-1/2020 de veinte de febrero, toda vez que la responsable, debía remitir la modificación a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, a fin de

contemplar el pago de las remuneraciones del incidentista y demás actores Agentes y Subagentes Municipales, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia principal, modificación que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes al citado ejercicio, pues si bien acredita que ha realizado acciones tendentes al cumplimiento las mismas son insuficientes para tenerla por cumplida.

En relación a hacer del conocimiento del Congreso del Estado, la modificación presupuestal para el ejercicio 2020, así como acreditar el pago de las remuneraciones presupuestadas a favor de los Agentes y Subagentes pertenecientes al referido municipio, a consideración de este Tribunal, se tiene por incumplido este aspecto de la sentencia principal.

Toda vez que de autos se advierte que la responsable, remite a este Órgano Jurisdiccional, la lista de raya que comprende el pago de los meses de enero a septiembre de 149 Agentes y Subagentes Municipales, y una segunda lista de raya que contiene el pago de la primera quincena del mes de octubre.

Sin embargo, se advierte que durante el periodo del primero de enero al treinta de septiembre, a pesar de haber realizado el pago correspondiente a los meses de enero a septiembre, a los 149 Agentes y Subagentes Municipales del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, la responsable no cumplió a cabalidad con lo ordenado en la sentencia principal, pues el pago es menor a lo ordenado, pues el pago resulta ser menor a lo ordenado en la sentencia principal.

Ahora bien, por cuanto hace a los pagos correspondiente a la primera quincena de octubre, se advierte que conforme a la documentación que contiene la lista de raya de los Agentes y Subagentes municipales, se realizó un pago por la cantidad de \$1,931.51 (Mil novecientos treinta y unos pesos 51/100 m.n.), a 143 Agentes y Subagentes municipales, y respecto a seis de ellos no se acredita el pago correspondiente.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-1/2020 INC-1

Por cuanto hace a informar al Congreso, para que en breve termino legislara respecto a contemplar las remuneraciones de los asuntos y subagentes municipales, al resultar un notorio que a partir del dictado de las sentencias en los juicios TEV-JDC-675/2019 Y SUS ACUMULADOS, TEV-JDC-938/2019, TEV-JDC-1231/2019 y TEV-JDC-42/2020 de manera directa se condenó al Congreso del Estado para que procediera en tales efectos, se considera que lo idóneo para este Tribunal es vigilar el cumplimiento de dicha medida en los juicios precisados y no en aquellos en que únicamente se exhortó, a fin de evitar ordenas medidas para el cumplimiento simultáneo que incluso pudieran desembocar en cuestiones contradictorias.

Razones del voto.

De manera respetuosa, me aparto del sentido que se determina y las consideraciones que lo sustentan en la presente resolución incidental, respecto al cumplimiento de la sentencia principal, en específico, por parte del Congreso del Estado; por los siguientes motivos.

En primer término, es necesario precisar que en la sentencia principal, se vinculó al Congreso del Estado de Veracruz, para que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legislara para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

Asimismo, mediante resoluciones incidentales de veinte de febrero y veintisiete de julio, dictadas dentro del expediente en que se actúa, se reiteró dicha vinculación al Congreso del Estado, de reconocer en la legislación Veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración. En el sentido que, dicho Congreso debía informar, en breve término, a este

Tribunal Electoral la realización de la referida medida legislativa, para que se le pueda tener por cumplido en ese aspecto.

Al respecto, sobre las acciones desplegadas, dicho ente legislativo ha venido informando que cuenta con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en estudio ante las Comisiones respectivas, así como un anteproyecto de punto de acuerdo, que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

Ciertamente, el referido órgano legislativo solo se ha concretado a informar de manera reiterada lo anterior, sin que pase desapercibido, que dichas iniciativas se presentaron desde el dieciséis de enero, nueve de mayo y trece de junio de dos mil diecinueve, turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación.¹

Esto es, el órgano legislativo estatal ha venido informando sobre la existencia de esas tres iniciativas y anteproyecto de punto de acuerdo desde la anualidad pasada, sin que a la fecha del presente asunto se cuente con algún otro dato idóneo que permita conocer el estado procesal o avance de tales iniciativas.

En el entendido que, dicha circunstancia o reiteración de la misma información, no exime al Congreso del Estado al cumplimiento, dentro de un plazo cierto o máximo, con el efecto legislativo a que se le exhortó.

Al efecto, cabe precisar que al resolver los diversos SUP-JRC-291/2016 y SUP-JDC-1852/2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado el criterio que otorgar un plazo breve no significa que se otorgue un tiempo ilimitado o indeterminado, sino que la autoridad vinculada al cumplimiento queda sujeta a hacerlo en el tiempo razonable, necesario para dictar el acto correspondiente de modo que no se

¹ Como ha sido reiterado por ese ente legislativo en diversos expedientes de este órgano jurisdiccional donde se le ha vinculado sobre el cumplimiento de dicha medida; entre otros, en el cuaderno incidental TEV-JDC-291/2019 INC-1. Lo que se invoca como **hecho notorio**.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-1/2020 INC-1

obstaculice el ejercicio del derecho; lo que en la especie no acontece.

Asimismo, al resolver una problemática relacionada con Agentes y Subagentes Municipales en Chinameca, Veracruz, en el diverso SX-JDC-202/2020, la Sala Regional Xalapa aseveró que resulta cuestionable que se continúe declarando que la sentencia se encuentra en vías de cumplimiento, toda vez que los efectos primordiales que se ordenaron a cargo del Congreso aún siguen sin cumplirse.

Criterio que incluso ha sido reiterado por esa misma Sala Regional al emitir la sentencia SX-JE-98/2020 Y SU ACUMULADO SX-JDC-346/2020, en donde nuevamente se pronunció al respecto, y advirtió que las actuaciones implementadas por este órgano jurisdiccional relacionadas con el cumplimiento del Congreso, no han tenido la efectividad y contundencia debida para el cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, en opinión de la Sala Regional Xalapa, la obligación a cargo del Congreso del Estado es vital e impostergable porque no queda circunscrita únicamente al Ayuntamiento de Chinameca. Además, al tratarse de un tema de cumplimiento y ejecución de sentencia, debe entenderse como una cuestión que se enmarca en los principios de obligatoriedad, orden público e interés general.

Acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, que a su vez se sustentan en la finalidad de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución federal sobre cualquier ley y autoridad, se tiene que las determinaciones emitidas por los órganos jurisdiccionales del Estado mexicano gozan del Imperio de Ley que obliga a todas las autoridades a su cumplimiento, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables en el sumario; sobre todo, si en virtud de sus

funciones, *–como ocurre en el caso–* les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar esos fallos.²

Cuestión que es contraria a la que se señala en la presente instancia incidental, pues en la misma se considera innecesario vigilar en el caso el cumplimiento de la medida legislativa a la cual se vinculó al Congreso del Estado.

Esto es, se establece que al resultar un hecho notorio para este Tribunal el dictado de las sentencias TEV-JDC-675/2019 y acumulados, TEV-JDC-938/2019, TEV-JDC-1231/2019 y TEV-JDC-42/2020, en donde de manera directa se condenó al Congreso, para que procediera con dicha medida legislativa, se colige que lo idóneo es vigilar el cumplimiento en los referidos juicios ciudadanos, y no así en aquellos en los que únicamente se exhortó.

Perspectiva que no comparto, pues en mi estima cada sentencia debe vigilarse en sus méritos, por lo que, si en la sentencia primigenia se vinculó a ese órgano legislativo para que, en el ámbito de sus atribuciones, contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre, la remuneración de los Agentes y Subagentes Municipales por el ejercicio del cargo, le corresponde a este Tribunal Electoral verificar el cumplimiento cabal de sus fallos.

Máxime que la Sala Regional Xalapa en la sentencia citada en párrafos anteriores, se pronunció y dictó efectos con relación a una sentencia en donde únicamente se exhortó al Congreso sobre la obligación a su cargo, y no sobre una sentencia con orden directa como se razona por la mayoría que integra este Pleno.

² Así se encuentra establecido en la jurisprudencia **31/2002** de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.** Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 30.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-1/2020 INC-1

Conforme a lo anterior, y al considerar que dicho aspecto persiste en el presente asunto, pues resulta evidente que, a la fecha de la emisión de esta resolución, no se cuenta con dato idóneo que permita conocer el estado procesal de las iniciativas referidas, por lo cual se ha incumplido dicho aspecto de la ejecutoria desde la fecha en que se emitió la sentencia principal.

En tales circunstancias, no comparto que la mayoría remita el cumplimiento de la sentencia principal por parte del Congreso del Estado, a los diversos juicios TEV-JDC-675/2019 y Acumulados, TEV-JDC-938/2019, TEV-JDC-1231/2019 y TEV-JDC-42/2020, para que sean éstos donde se vigile el cumplimiento de la medida legislativa ordenada.

Pues considero, que lo procedente dentro del presente asunto, es continuar vigilando el cumplimiento en sus términos, así como establecer las acciones o efectos necesarios para que el Congreso del Estado, cumpla con el sentido y alcance de lo que le fue ordenado en la sentencia principal del asunto que se trata.

Ya que, en la sentencia primigenia se vinculó a dicho órgano legislativo a fin de que en el ámbito de sus atribuciones legislara, cuestión que se estableció en el apartado de efectos y en el resolutivo tercero de la sentencia, como se muestra a continuación

“OCTAVO. Efectos.

...

*Asimismo, se estima necesario **VINCULAR** al **CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ**, para lo enunciado en el Considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, contemplen a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones y en breve termino, **legisle** para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.*

...”

“RESUELVE

QUINTO. *Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para los efectos que se precisan en el Considerando Octavo de la sentencia.*

De manera que, aun cuando no haya sido autoridad responsable, lo cierto es que sí se estableció la necesidad de que el Congreso legislara en breve término, por lo que resulta necesario vigilar el cumplimiento de la vinculación y establecer acciones a fin de que dicho órgano legislativo cumpla con lo establecido en la sentencia primigenia.

Lo expuesto, porque solo de esa manera se puede cumplir la garantía de tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, en el sentido que, la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial a la que se refiere tal numeral, no se agota en el conocimiento y la resolución del juicio, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.

Por tanto, lo inherente al cumplimiento de la ejecutoria de que se trata, forma parte de las obligaciones que le corresponden a este órgano jurisdiccional; por ser lo concerniente a la ejecución de los fallos una circunstancia de orden público.³

Ciertamente, la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se

³ Conforme a la razón esencial del criterio de jurisprudencia **24/2001** de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** Consultables en te.gob.mx.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-1/2020 INC-1

ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁴

Por tanto, no debemos olvidar que la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por este Tribunal Electoral, con el fin de que los obligados, en este caso, el Ayuntamiento responsable como autoridad directamente obligada, y el Congreso del Estado como autoridad exhortada, otorguen cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad.

Pues la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, establecida en el artículo 128 de la Constitución Federal, para todo funcionario público, deriva en la obligación de acatar, cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer efectivo el mencionado derecho fundamental.

Lo que incluso, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan su ejecución, a fin de evitar cumplimientos aparentes o defectuosos.⁵

En tal sentido, una de las obligaciones prioritarias de este Tribunal Electoral, es lograr el puntual cumplimiento de sus sentencias, entendido esto, como su acatamiento total. Lo que en el presente juicio ciudadano, actualmente como se precisó el Congreso del Estado no ha cumplido.

Máxime que, al dictarse la sentencia principal de este asunto, quienes ahora integran la mayoría no emitieron ningún voto en contra de los efectos de la sentencia, en particular, el relativo a la **vinculación** al Congreso del Estado para que, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica Municipal consideren a los

⁴ Conforme al criterio asumido por la Sala Superior al resolver el SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).

⁵ De acuerdo con el criterio de tesis **XCVII/2001** de rubro: **EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN**. Disponible en www.te.gob.mx.

Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, **legislaran** para que se contemple su derecho a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos.

Pues si bien, emitieron un voto concurrente por disentir con ciertas consideraciones de la sentencia, pero no con el sentido, dicha discrepancia versó, esencialmente, sobre el estudio que realizó el suscrito en la sentencia respecto de la inconstitucionalidad por omisión legislativa en que considero ha incurrido el Congreso del Estado.

Incluso, en su voto concurrente, la mayoría reconoció que sí es posible que el Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, realice las adecuaciones pertinentes a la normativa aplicable al caso, con motivo de la ausencia normativa que en materia de remuneraciones para dichos servidores públicos actualmente existe en el Estado.

Por tanto, a partir de su único disenso concurrente en la sentencia principal, considero incongruente de parte de la mayoría, que ahora se manifiesten en contra de continuar vigilando el cumplimiento en sus méritos de la sentencia, en específico de la medida legislativa a que se le vinculó desde la sentencia principal y, por tanto, implementar las acciones necesarias para que ese órgano legislativo cumpla con el sentido y alcance del referido efecto.

De ahí, mi motivo de disenso contra el engrose que por mayoría se determina en la resolución incidental que nos ocupa.

Todo lo anterior, conforme a las consideraciones y efectos de mi propuesta de resolución incidental que fue rechazada por la mayoría, y que, en este caso, como lo adelante, constituye el presente voto en contra, conforme a lo siguiente:



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-1/2020 INC-1

PROPUESTA.

...

SEGUNDO. Cuestión previa.

Sin soslayar que por Decreto 580 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintiocho de julio de 2020, se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y se establece una nueva denominación a los medios de impugnación cuyo conocimiento y resolución corresponde a este órgano colegiado.

Sin embargo, se invoca como hecho notorio que el veintitrés de noviembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) declaró inconstitucional el Decreto 576 de reforma a la Constitución local, de cuyo artículo Tercero Transitorio derivó la emisión del citado Decreto 580 de reforma al Código Electoral local.⁶

Consecuentemente, al haberse declarado inconstitucional el Decreto 576, quedan sin efectos todos sus actos derivados, en específico el Decreto 580 que reformó el Código Electoral local.

Por tanto, el presente medio de impugnación se debe fundar y motivar en términos de la Constitución local, el Código Electoral y el Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, que se encontraban vigentes de manera previa a la emisión del decreto declarado inconstitucional por la SCJN, en los términos precisados.

TERCERO. Materia de la presente resolución incidental.

Es indispensable precisar que el objeto o materia de la presente resolución incidental, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-1/2020 de veinte de febrero.

Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se

⁶ En adelante Constitución Federal.

ordene en una sentencia ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.⁷

Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, al Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable, dé cabal cumplimiento a lo resuelto. De ahí que, resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

En la sentencia emitida por este Tribunal, en el juicio ciudadano TEV-JDC-1/2020, de veinte de febrero, se precisaron los siguientes efectos:

"...

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo una **modificación a la propuesta del presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil veinte, que haya sido remitida al Congreso del Estado, **de modo que se contemple el pago de una remuneración para los actores y para todos los Agentes y Subagentes Municipales**, a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes, y que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil veinte.**

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes y Subagentes Municipales, el Ayuntamiento responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal, y 306 del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

⁷ Criterio similar se adoptó en el precedente SUP-JRC-497/2015 (Incidente de Incumplimiento).



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-1/2020 INC-1

Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017, así como los previstos por la Sala Regional Xalapa en sus sentencias de los expedientes SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y Acumulados; y que se precisan a continuación:

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de servidores públicos auxiliares.*
- *No deberá ser mayor a la que recibe la sindicatura y regidurías.*
- ***No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.***

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento responsable deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

*d) El Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente sentencia; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.*

*e) Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento Papantla, Veracruz, de proceder, conforme a sus atribuciones se pronuncie en breve término al respecto.*

*f) El Congreso del Estado deberá **informar** a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil veinte, del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, dentro de las **veinticuatro horas***

siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

*Para su cumplimiento, se **vincula al Presidente Municipal, Síndica Única y Regidores, como integrantes del Cabildo, así como al Titular de la Tesorería Municipal,** de dicho Ayuntamiento, conforme a su competencia y atribuciones; así como, para que remitan copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con lo ordenado.*

*Asimismo, se estima necesario **VINCULAR al CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ,** para lo enunciado en el Considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, contemplen a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones y en breve termino, **legisle** para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.*

..."

Mientras que en el acuerdo plenario, de fecha doce de agosto se dictaron los siguientes efectos:

a) Remitir la modificación del presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil veinte, que contemple el pago de una remuneración para los actores y para todos los Agentes y Subagentes Municipales, que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes, y que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil veinte.

Sin perder de vista que para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a dicho servidor público auxiliar, la



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-1/2020 INC-1

autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y Acumulados; y que se precisan a continuación:

- ✓ *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- ✓ *Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- ✓ *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
- ✓ *No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.*

b) Una vez realizada la fijación de las remuneraciones en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, señalada en los puntos anteriores, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

c) El Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, para que, a la brevedad posible, tomando en consideración las medidas implementadas ante la actual contingencia sanitaria que se presenta en el país; remita a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen su cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

d) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos dos mil veinte, que le remita el Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio

Libre, esto dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, Presidente Municipal, Síndica Única y Regidores, así como al Titular de la Tesorería Municipal, para que supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores; así como, para que remitan copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con lo ordenado

....

respecto a lo ordenado al Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas; dicho órgano deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida anteriormente analizada.”

Y respecto al acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia de fecha quince de octubre, se dictaron los siguientes efectos:

“...

a) Remitir la modificación del presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil veinte, que contemple el pago de una remuneración para los actores y para todos los Agentes y Subagentes Municipales, que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes, y que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil veinte.

Sin perder de vista que para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a dicho servidor público auxiliar, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y

TEV-JDC-1/2020 INC-1



Tribunal Electoral
de Veracruz

306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz, y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y Acumulados; y que se precisan a continuación:

- ✓ Será proporcional a sus responsabilidades.*
- ✓ Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.*
- ✓ No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*
- ✓ No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.*

b) Una vez realizada la fijación de las remuneraciones en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, señalada en los puntos anteriores, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz. Además, deberá comprobar el pago de las remuneraciones presupuestadas en los términos establecidos en la sentencia principal y el presente Acuerdo.

c) El Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de tres días hábiles; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifique el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

d) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos dos mil veinte, que le remita el Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, Presidente Municipal, Síndica Única y Regidores, así como al Titular de la Tesorería Municipal, para que supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores; así como, para que remitan copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con lo ordenado.

...”

Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Papantla y el Congreso del estado, consistió en que el primero debía modificar el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinte, fijar las remuneraciones correspondientes de los actores, y remitir la modificación del presupuesto aprobado a este Tribunal, para posteriormente realizar el pago respectivo, y el segundo se pronunciara o informara la recepción respecto al presupuesto que le remitiera el ente municipal, además de legislar en materia de remuneraciones de los Agentes y Subagentes Municipales, a fin de contemplar ese derecho de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo conforme a lo dictado en la sentencia principal.

CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento.

a) Alegaciones y documentación recabada en el sumario.

Ahora bien, tal y como quedó precisado en el apartado de antecedentes de la presente resolución, el trece de octubre, Mateo Santiago Soto, presentó escrito de incidente de incumplimiento de sentencia.

En el cual, en esencia, refirió que el Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, ha sido rotundamente omiso de asegurar su remuneración



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-1/2020 INC-1

que le corresponde como servidor público auxiliar, razón por la que promueve, incidente de incumplimiento de sentencia.

Solicitando además que se dicten las medidas necesarias que proceda conforme a la Ley, hasta conseguir la ejecución efectiva de la sentencia condenatoria, independientemente de las ya decretadas en los diferentes requerimientos hechos anteriormente, solicitando también se les haga efectiva por los conductos legales procedentes.

Además, que mediante escrito recibido en Oficialía de Partes el cuatro de noviembre, el Ayuntamiento responsable a través de la Síndica Municipal remitió diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la sentencia principal, consistente en:

- Acuse de recibo de documentos, obligaciones municipales folio con número de recibo 20200728133958227, del sistema de información financiera y obra pública del Congreso del estado, periodo Julio, fecha de recepción 17/07/2020 al 31/07/2020.
- Plantilla de personal en relación al asunto que nos ocupa.
- Copias certificadas de la lista de raya de fecha veintiuno de octubre de 2020, en el cual se aprecia el pago dirigido a los agentes y subagentes relativo al periodo que abarca del primero de enero al treinta de septiembre de 2020.
- Copias certificadas de los cheques de fecha veintiuno de octubre emitidos a nombre de todos y cada uno de los Agentes y Subagentes Municipales relativo al pago correspondiente por el periodo que abarca del primero de enero al treinta de septiembre de 2020 las cuales se encuentran foliadas con los números del 000001 al 000038.
- Copia certificada del pago realizado por concepto de la primera quincena de octubre, esto mediante la lista de raya con la que comprueba dicho pago, el cual ya fue efectuado.

Por su parte, el Congreso del Estado, hace diversas manifestaciones relacionadas con las acciones realizadas para cumplir la sentencia principal, previo requerimiento formulado por esta autoridad, mediante oficio DSJ/522/2020, el cual en la parte que interesa señala que es una facultad exclusiva del Ejecutivo Municipal elaborar, examinar, discutir y aprobar el proyecto de su presupuesto de

egresos, con reservas para el Legislativo Estatal, en lo relativo a posibles observaciones, pudieran presentarse, que el propio Ayuntamiento el que a través de sus área administrativas, le corresponde realizar las adecuaciones necesarias en su Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal apegados a la normatividad aplicables en contabilidad gubernamental, control presupuestal, transparencia, rendición de cuentas y cualquier otra disposición que regule el correcto uso de recursos públicos federales asignados a los municipios.

Además, que conforme a lo establecido por el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus Artículos 300, 303 y 464 fracción I; y la Ley Organica del Municipio Libre, artículo 35 fracción XXXV, que establecen que para disponer de los bienes del patrimonio municipal, se requiere una mayoría calificada para que el cabildo apruebe su destino y la autorización del Congreso del Estado para su disposición, a petición del propio Ayuntamiento.

De tal manera que de mutuo propio el ente legislativo, no puede realizar la autorización o aprobación y dar las bases legales para reconocer los presupuestos generados por los diversos Ayuntamientos de Veracruz, así como señalar los fondos con que deberá remunerar a los agentes y subagentes municipales y que éste pueda contar con los recursos mencionados, con la finalidad de dar cumplimiento a las sentencias.

Así, atendiendo a la documentación allegada por el Congreso, y por el responsable atento a que no fue desvirtuada por la parte incidentista en su oportunidad procesal, respecto a su autenticidad o contenido con pruebas en contrario, se tiene que se trata de documentales públicas, con valor probatorio pleno, en términos de lo estipulado en los artículos 359, fracción I, inciso d), y 360, párrafo segundo, del Código Electoral.

b) Presupuestación y pago a los actores en su calidad de Agentes y Subagentes Municipales, así como para el resto de servidores públicos con igual calidad correspondiente al 2020.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-1/2020 INC-1

A consideración de este Tribunal, se declara **parcialmente fundado** el presente incidente, y en consecuencia **en vías de cumplimiento** la sentencia dictada en el juicio ciudadano TEV-JDC-1/2020 de veinte de febrero.

En efecto, conforme a lo establecido en el apartado de efectos de la sentencia principal y acuerdos plenarios respectivos, el Ayuntamiento responsable debía remitir la modificación a su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020, a fin de contemplar el pago de las remuneraciones del incidentista y demás actores Agentes y Subagentes Municipales, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia principal, modificación que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes al citado ejercicio.

Circunstancia que no se acredita por la responsable, toda vez que de la documentación remitida no se advierte la modificación al presupuesto para el ejercicio 2020, donde se contemple la presupuestación del pago para los Agentes y Subagentes Municipales, y si bien refiere en su oficio recibido en oficialía de partes de este Tribunal el cuatro de noviembre, la remisión de la modificación a su presupuesto de egresos 2020, lo cierto es que la responsable únicamente remite un acuse de recibo de documentos, obligaciones municipales folio con número de recibo 20200728133958227, del sistema de información financiera y obra pública del Congreso del estado, periodo Julio, fecha de recepción 17/07/2020 al 31/07/2020. Documento en el que se advierte en la columna denominada documento enviado, número 26 denominado Modificaciones presupuestales, tipo de archivo, PDF y EXCEL, asimismo en la celda marcada con el número 27, denominado Modificaciones a la plantilla de personal, tipo de archivo PDF y EXCEL, ambos de fecha veintiocho de julio, y la plantilla de personal para el ejercicio fiscal 2020 Agentes y Subagentes Municipales, sin embargo, resulta insuficiente para tener por cumplido este aspecto de la sentencia principal.

Ahora bien, en relación a hacer del conocimiento del Congreso del Estado, la modificación presupuestal para el ejercicio 2020, así como acreditar el pago de las remuneraciones presupuestadas a favor de

los Agentes y Subagentes pertenecientes al referido municipio, a consideración de este Tribunal, se tiene por cumplido este aspecto de la sentencia principal.

Toda vez que de autos se advierte que la responsable, remite a este Órgano Jurisdiccional, la lista de raya que comprende el pago de los meses de enero a septiembre de 149 Agentes y Subagentes Municipales, y una segunda lista de raya que contiene el pago de la primera quincena del mes de octubre, conforme a lo siguiente:

No	NOMBRE	AGENTE/S UBAGENTE	PERIODO DE PAGO ENERO- SEPTIEMB RE.	CHEQUE	PERIODO DE PAGO PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE.
1	GARCÍA JIMENEZ PASTORA	SUBAGENTE	27,261.09	227	1,931.51
2	CRUZ PERALTA BENEDICTO	AGENTE	27,261.09	228	1,931.51
3	GONZALEZ CUERVO MARIO	AGENTE	27,261.09	229	1,931.51
4	CARCAMO ALBA ALBERTO	AGENTE	27,261.09	230	1,931.51
5	VENCES PERALTA UILISES	AGENTE	27,261.09	231	1,931.51
6	ZEPETA TEJADA JUAN	AGENTE	27,261.09	232	1,931.51
7	MARTINEZ RIVERA HIGINIO	AGENTE	27,261.09	233	1,931.51
8	VELAZQUEZ DEL VALLE EZEQUIEL	AGENTE	27,261.09	234	1,931.51
9	PREZAS JÍMENEZ PRUDENCIO	AGENTE	27,261.09	235	1,931.51
10	HERNÁNDEZ PÉREZ EDMUNDO	AGENTE	27,261.09	236	1,931.51
11	TRUJILLO PATIÑO PEDRO	AGENTE	27,261.09	237	1,931.51
12	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ YOLANDA	AGENTE	27,261.09	238	1,931.51
13	GUERRERO SALAS CALIXTO	AGENTE	27,261.09	239	1,931.51
14	GARCÍA GARCÍA GABRIEL	AGENTE	27,261.09	240	1,931.51
15	SIMÓN GARCÍA JOSÉ	SUBAGENTE	27,261.09	241	1,931.51
16	PÉREZ MEJÍA HECTOR	SUBAGENTE	27,261.09	242	1,931.51
17	SANTES HERNÁNDEZ GREGORIO	SUBAGENTE	27,261.09	243	1,931.51
18	CAMACHO HERNANDEZ CENOBIO	AGENTE	27,261.09	244	1,931.51
19	BADILLO TOLENTINO FRANCISCO	AGENTE	27,261.09	245	1,931.51
20	LEAL LÓPEZ JOSÉ ATILANO	SUBAGENTE	27,261.09	246	1,931.51
21	ROMAN JUÁREZ PROSPERO	AGENTE	27,261.09	247	1,931.51
22	MORALES HERNÁNDEZ FELIPE	SUBAGENTE	27,261.09	248	1,931.51
23	MENDEZ ROSALES SILVERIO	AGENTE	27,261.09	249	1,931.51
24	GONZALEZ PACHECO CRUZ	SUBAGENTE	27,261.09	250	1,931.51
25	HUERTA SOLIS AMADEO	AGENTE	27,261.09	251	1,931.51
26	RIVERA VÁZQUEZ HIGINIO	SUBAGENTE	27,261.09	252	1,931.51
27	PEREZ SANMARTÍN LIBRADO	AGENTE	27,261.09	253	1,931.51
28	GARCÍA PEREZ CIRILO	AGENTE	27,261.09	254	1,931.51
29	MARTÍNEZ SEVERO ROSARIO	SUBAGENTE	27,261.09	255	1,931.51
30	PEREZ VELAZQUEZ FEDERICO	AGENTE	27,261.09	256	1,931.51
31	MÉNDEZ JÍMENEZ VENUSTIANO	AGENTE	27,261.09	257	1,931.51
32	BANDALA GÓNZALEZ ORLANDO	AGENTE	27,261.09	258	1,931.51
33	JUÁREZ ANTONIO BENITO	AGENTE	27,261.09	259	1,931.51
34	XOCHIHUA GARCÍA ALONSO	AGENTE	27,261.09	260	1,931.51
35	GINO SOSA ARISTEO	AGENTE	27,261.09	261	1,931.51

TEV-JDC-1/2020 INC-1



Tribunal Electoral
de Veracruz

No	NOMBRE	AGENTE/S UBAGENTE	PERIODO DE PAGO ENERO- SEPTIEMB RE.	CHEQUE	PERIODO DE PAGO PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE.
36	GARCÍA GARCÍA ALEJANDRO	AGENTE	27,261.09	262	1,931.51
37	PEREA CRUZ PRIMITIVO	AGENTE	27,261.09	263	1,931.51
38	REYES SIMBRÓN GENARO	AGENTE	27,261.09	264	1,931.51
39	VILLANUEVA VILLANUEVA DOMINGO	SUBAGENTE	27,261.09	265	1,931.51
40	HÉRNANDEZ MORENO RAFAEL	SUBAGENTE	27,261.09	266	1,931.51
41	SIMBRON GARCÍA SERGIO	AGENTE	27,261.09	267	1,931.51
42	GÓNZALEZ HÉRNANDEZ VALENTIN	SUBAGENTE	27,261.09	268	1,931.51
43	SALAZAR SANTIAGO DAGOBERTO	AGENTE	27,261.09	269	1,931.51
44	JÍMENEZ OLMEDO JORGE	AGENTE	27,261.09	270	1,931.51
45	DE LUNA CASTILLO ALFREDO	AGENTE	27,261.09	271	1,931.51
46	CASTILLO PEREZ SERGIO	SUBAGENTE	27,261.09	272	1,931.51
47	HERNÁNDEZ SANTES JAIME	SUBAGENTE	27,261.09	273	1,931.51
48	VELAZQUEZ GARCÍA MARIO	AGENTE	27,261.09	274	1,931.51
49	HERNÁNDEZ GONZALEZ CESAR	AGENTE	27,261.09	275	1,931.51
50	GARCÍA DE LA CRUZ JUAN	AGENTE	27,261.09	276	1,931.51
51	LÓPEZ LÓPEZ FELICIANO	AGENTE	27,261.09	277	1,931.51
52	HERNÁNDEZ ZEPETA GUADALUPE	AGENTE	27,261.09	278	1,931.51
53	LÓPEZ PÉREZ FIDEL	AGENTE	27,261.09	279	1,931.51
54	SEVILLA HERNÁNDEZ LEONARDO	SUBAGENTE	27,261.09	280	1,931.51
55	MORALES PEREZ SAÚL	AGENTE	27,261.09	281	1,931.51
56	MÉNDEZ GARCÍA CELESTINO	SUBAGENTE	27,261.09	282	1,931.51
57	SAN JUAN MORALES ALFREDO	SUBAGENTE	27,261.09	283	1,931.51
58	HERNÁNDEZ PEREZ CLEMENTINA	SUBAGENTE	27,261.09	284	1,931.51
59	GARCÍA GASPAR DOROTEO	SUBAGENTE	27,261.09	285	1,931.51
60	ALVARADO SANTOS JOSE LUIS	SUBAGENTE	27,261.09	286	1,931.51
61	PACHECO RAMÍREZ JOSÉ	AGENTE	27,261.09	287	1,931.51
62	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ MARGARITO	AGENTE	27,261.09	288	1,931.51
63	AGUSTÍN GARCÍA CONCEPCIÓN	AGENTE	27,261.09	289	1,931.51
64	PÉREZ CRUZ SILVERIO	AGENTE	27,261.09	290	1,931.51
65	GÓNZALEZ SANTES JOSÉ ISABEL	SUBAGENTE	27,261.09	291	1,931.51
66	JUÁREZ SALAZAR HECTOR	AGENTE	27,261.09	292	1,931.51
67	DE LA CRUZ DE LUNA CONCEPCIÓN	AGENTE	27,261.09	293	1,931.51
68	VELAZQUEZ ASTÍN SERGIO	SUBAGENTE	27,261.09	294	1,931.51
69	GARCÍA MORGADO SAMUEL	AGENTE	27,261.09	295	1,931.51
70	RODRÍGUEZ LARA FLOR	AGENTE	27,261.09	296	1,931.51
71	MÉNDEZ CRUZ VICENTE	AGENTE	27,261.09	297	1,931.51
72	SANTIAGO OLMEDO SIMIÓN	AGENTE	27,261.09	298	1,931.51
73	LEMMUS GUTIERREZ RODOLFO	SUBAGENTE	27,261.09	299	1,931.51
74	SANTIAGO SAN MARTÍN JUVENTINO	SUBAGENTE	27,261.09	300	1,931.51
75	DÍAZ SOLIS CELIA	AGENTE	27,261.09	301	1,931.51
76	OLMOS OLARTE CARLOS	AGENTE	27,261.09	302	1,931.51
77	SANTES OLMEDO KARINA	AGENTE	27,261.09	303	1,931.51
78	GARCÍA SAN MARTÍN ERASMO	AGENTE	27,261.09	304	1,931.51
79	RODRÍGUEZ GARCÍA JOSÉ	SUBAGENTE	27,261.09	305	1,931.51
80	CASTRO CORTÉS MARÍA DEL CARMEN	AGENTE	27,261.09	306	1,931.51

No	NOMBRE	AGENTE/S UBAGENTE	PERIODO DE PAGO ENERO- SEPTIEMB RE.	CHEQUE	PERIODO DE PAGO PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE.
81	GARCÍA MALDONADO PEDRO LEONCIO	SUBAGENTE	27,261.09	307	1,931.51
82	MALPICA SANTES SEBASTIÁN	AGENTE	27,261.09	308	1,931.51
83	CUEVAS CORTES GAUDENCIO	SUBAGENTE	27,261.09	309	1,931.51
84	CANO PEREA DIONICIO	SUBAGENTE	27,261.09	310	1,931.51
85	SOSA PÉREZ ERICK DANIEL	AGENTE	27,261.09	311	1,931.51
86	RAMÍREZ MORALES CIPRIANO	AGENTE	27,261.09	312	1,931.51
87	BASTIAN SIMBRON SAN ISIDRO	AGENTE	27,261.09	313	1,931.51
88	HERNÁNDEZ SALAZAR PABLO	SUBAGENTE	27,261.09	314	1,931.51
89	JÍMENEZ MUÑOZ FERNANDO	AGENTE	27,261.09	315	1,931.51
90	BAZAN GALINDO JORGE	AGENTE	27,261.09	316	1,931.51
91	JÍMENEZ PEÑA JORGE ALBERTO	AGENTE	27,261.09	317	1,931.51
92	MENESES MARQUEZ JUAN JOSÉ	AGENTE	27,261.09	318	1,931.51
93	RAMÍREZ SIMBRON JUAN	SUBAGENTE	27,261.09	319	1,931.51
94	VICENTE HERNÁNDEZ FELIPE	SUBAGENTE	27,261.09	320	1,931.51
95	MORALES PÉREZ MAURICIO	SUBAGENTE	27,261.09	321	1,931.51
96	GARCÍA BAUTISTA ABEL	AGENTE	27,261.09	322	1,931.51
97	ELÍAS MORALES GUSTAVO	AGENTE	27,261.09	323	1,931.51
98	SANTES SAN JUAN PASCASIO	AGENTE	27,261.09	324	1,931.51
99	PÉREZ JUÁREZ VALENTINA	SUBAGENTE	27,261.09	325	1,931.51
100	OLMEDO JÍMENEZ VENANCIO	SUBAGENTE	27,261.09	326	1,931.51
101	HERNÁNDEZ RAMOS PEDRO	SUBAGENTE	27,261.09	327	1,931.51
102	LÓPEZ LOBATO ALVARO	SUBAGENTE	27,261.09	328	1,931.51
103	LOMBERA VALDEZ RAFAEL	AGENTE	27,261.09	329	1,931.51
104	ALVAREZ PÉREZ VICTORINO	AGENTE	27,261.09	330	1,931.51
105	HERNÁNDEZ PÉREZ PABLO	AGENTE	27,261.09	331	1,931.51
106	MÁRQUEZ OLARTE ABEL	SUBAGENTE	27,261.09	332	1,931.51
107	CÓRTEZ PÉREZ TORIBIO	SUBAGENTE	27,261.09	333	1,931.51
108	SANTIAGO GÓMEZ ADRIAN	AGENTE	27,261.09	334	1,931.51
109	MORGADO HERNÁNDEZ LORENZO	AGENTE	27,261.09	335	1,931.51
110	MORALES DE LA CRUZ ANTONIO	SUBAGENTE	27,261.09	336	1,931.51
111	GARCÍA GARCÍA EVARISTO	AGENTE	27,261.09	337	1,931.51
112	MORALES CORTÉS BONIFACIO	AGENTE	27,261.09	338	1,931.51
113	BAUTISTA GARCÍA PEDRO	AGENTE	27,261.09	339	1,931.51
114	MORALES GARCÍA PONCIANO	SUBAGENTE	27,261.09	340	1,931.51
115	SAN MARTÍN NUÑEZ ABEL	SUBAGENTE	27,261.09	341	1,931.51
116	BASILIO ATZIN FELIX	AGENTE	27,261.09	342	1,931.51
117	PÉREZ DE LA CRUZ MAXIMINO	SUBAGENTE	27,261.09	343	1,931.51
118	PÉREZ SEVERO SALVADOR	AGENTE	27,261.09	344	1,931.51
119	GARCÍA LÓPEZ RICARDO	SUBAGENTE	27,261.09	345	1,931.51
120	SORIANO REYES FRANCISCO	AGENTE	27,261.09	346	1,931.51
121	GARCÍA CORTES MERCEDES	AGENTE	27,261.09	347	1,931.51
122	SANTES CRUZ PASTOR	SUBAGENTE	27,261.09	348	1,931.51
123	GÓNZALEZ JÍMENEZ JOSÉ	SUBAGENTE	27,261.09	349	1,931.51
124	GARCÍA FERRAL EUSEBIO	AGENTE	27,261.09	350	1,931.51
125	PATIÑO JÍMENEZ ALFONSO	SUBAGENTE	27,261.09	351	1,931.51
126	VICENTE PÉREZ FRANCISCO	AGENTE	27,261.09	352	1,931.51
127	JUÁREZ ORTEGA SERGIO	SUBAGENTE	27,261.09	353	1,931.51
128	SAN MARTÍN PÉREZ FORTINO	AGENTE	27,261.09	354	1,931.51

TEV-JDC-1/2020 INC-1

**Tribunal Electoral
de Veracruz**

No	NOMBRE	AGENTE/S UBAGENTE	PERIODO DE PAGO ENERO- SEPTIEMB RE.	CHEQUE	PERIODO DE PAGO PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE.
129	GÓMEZ GÓMEZ MA. CLEOTILDE	AGENTE	27,261.09	355	1,931.51
130	LUNA GARCÍA JUAN	SUBAGENTE	27,261.09	356	1,931.51
131	MARTÍNEZ OLMEDO SERGIO AGUSTO	AGENTE	27,261.09	357	1,931.51
132	GARCÍA CANO CONSTANCIO	AGENTE	27,261.09	358	1,931.51
133	RODRÍGUEZ ORTEGA JAVIER	AGENTE	27,261.09	359	1,931.51
134	PÉREZ RAMÍREZ MELQUIADES	AGENTE	27,261.09	360	1,931.51
135	HERNÁNDEZ ROMERO ISIDORO	AGENTE	27,261.09	361	1,931.51
136	SANTIAGO PÉREZ RAMIRO	AGENTE	27,261.09	362	1,931.51
137	LERDO PEÑA FLAVIANO	SUBAGENTE	27,261.09	363	1,931.51
138	GÓNZALEZ CORDOBA AUSENCIO	SUBAGENTE	27,261.09	364	1,931.51
139	GARCÍA GARCÍA MARIO	AGENTE	27,261.09	365	1,931.51
140	SÁNCHEZ HERNÁNDEZ PORFIRIO	SUBAGENTE	27,261.09	366	1,931.51
141	CRUZ QUIRINO FELIPE	SUBAGENTE	27,261.09	367	1,931.51
142	SANTIAGO SOTO MATEO	AGENTE	27,261.09	368	1,931.51
143	ORDOÑEZ VÁZQUEZ JUAN	AGENTE	27,261.09	369	1,931.51
144	VÁZQUEZ OVANDO MOISES	SUBAGENTE	27,261.09	370	
145	PÉREZ RODRÍGUEZ AMADO	SUBAGENTE	27,261.09	371	
146	RAMÍREZ CALDERÓN DIEGO	SUBAGENTE	27,261.09	372	
147	MARTÍNEZ VELAZQUEZ JUVETINO	SUBAGENTE	27,261.09	373	
148	MALDONADO VELÁZQUEZ NORMA	SUBAGENTE	27,261.09	374	
149	MALDONADO CRUZ JAVIER	AGENTE	27,261.09	375	

Del análisis de lo antes citado, se advierte que la responsable durante el periodo del primero de enero al treinta de septiembre erogó a favor del incidentista y cada uno de Agentes y Subagentes Municipales un total de percepciones de \$27,261.09 (Veintisiete mil doscientos sesenta y un pesos 09/100 m.n.),⁸ lo que corresponde a un pago mensual equivale a \$3,029.01 (Tres mil veintinueve pesos 01/100 M.N) mensuales, equivalente a \$1,514.50 (un mil quinientos catorce pesos 50/100 m.n.) quincenales, cantidad que se aparta de los parámetros ordenados en la sentencia principal.

Toda vez que, conforme a lo ordenado por este Tribunal, la responsable debía presupuestar el pago de las remuneraciones de los Agentes y Subagentes municipales, de manera proporcional a sus responsabilidades, la cual no deberá ser mayor a la que reciben las Sindicaturas y Regidurías, y no podrá ser menor al salario mínimo

⁸ Como se advierte de las listas de rayas remitida por la responsable visible a fojas XXX-XXX.

vigente en la entidad.

De tal manera que, si el salario mínimo para el año dos mil veinte,⁹ se estableció en \$123.22 (ciento veintitrés pesos 22/100 M.N.), con base en dicho salario se puede advertir que dichas cantidades no se ajustan a los parámetros establecidos por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-1485/2017, en el que establece que la remuneración que se le debe otorgar a los Agentes y Subagentes Municipales debe ser proporcional a sus responsabilidades, considerando que se trata de servidores públicos auxiliares y no deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías, por lo que únicamente se estableció un tope máximo para el otorgamiento del pago al que tienen derecho dichos servidores públicos auxiliares.

Ahora, siguiendo el más reciente criterio de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones dictadas en los expedientes SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, es que éste Órgano Jurisdiccional se apega a las directrices establecidas por la Sala Superior y la Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral Federal, es por ello que, en razón de lo vertido recientemente en dichos expedientes, establece un mínimo y un máximo, como parámetros para regular la remuneración que se les debe otorgar a los mencionados servidores públicos.

En ese sentido, se puede concluir que, a pesar de haber realizado el pago correspondiente a los meses de enero a septiembre, a los 149 Agentes y Subagentes Municipales del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, la responsable no cumplió a cabalidad con lo ordenado.

Ahora bien, por cuanto hace a los pagos correspondiente a la primera quincena de octubre, se advierte que conforme a la documentación que contiene la lista de raya de los Agentes y Subagentes

⁹ Conforme al salario mínimo vigente a partir de enero de 2020, consultable en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/525061/Tabla_de_salarios_m_nmos_vigentes_apartir_del_01_de_enero_de_2020



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-1/2020 INC-1

municipales, se realizó un pago por la cantidad de \$1,931.51 (Mil novecientos treinta y unos pesos 51/100 m.n.), a 143 Agentes y Subagentes municipales, y respecto a seis de ellos no se acredita el pago correspondiente.

Cantidad que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la sentencia principal, de ahí que se considere que la responsable ha dado cumplimiento, pero de manera parcial, pues a la fecha que se resuelve el presente incidente no ha acreditado fehacientemente el pago de la segunda quincena del mes de octubre y primera del mes de noviembre.

Aunado a lo anterior, en el juicio ciudadano que nos ocupa, se le dio vista al incidentista con la documentación antes citada, quien al desahogarla manifestó que el pago realizado por la responsable en una sola exhibición no se encuentra ajustado a lo ordenado en la sentencia principal, ya que a su decir, existe una diferencia a su favor de \$970.50 (novecientos setenta pesos 50/100 m.n.) en forma mensual, pues al realizar el cálculo de la cantidad pagada en una sola exhibición por los meses de enero a octubre, la cantidad es menor a lo establecido en la sentencia principal, de ahí que solicita el pago de la diferencia a su favor.

Sin embargo, contrario a lo señalado por el actor incidentista, la responsable reconoce haber realizado el pago en una sola exhibición de los meses de enero a septiembre, lo que acredita con la lista de raya del 21 de octubre, del período extraordinario 10; además de 149 cheques con folios que van del 277 al 375, a favor de diversos Agentes y Subagentes municipales del Ayuntamiento de Papantla Veracruz, entre ellos el incidentista.

Asimismo, anexa la lista de raya correspondiente a la primera quincena de octubre, en el que se establece la remuneración correspondiente al incidentista así como al resto de los Agentes y Subagentes municipales, de ahí que no le asiste la razón en su pretensión.

Pues si bien, este Tribunal advierte que la responsable no cumplió con los parámetros establecidos en la sentencia primigenia, se precisa que tal incumplimiento es por el periodo de enero a septiembre, en el que se advierte un pago menor al ordenado para este Tribunal, sin que exista pronunciamiento alguno del incidentista respecto al pago de la primera quincena de octubre, el cual como ya se señaló se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la sentencia principal.

En ese contexto, se tiene en **vías de cumplimiento** la sentencia principal por cuanto hace a lo informado por parte del Ayuntamiento responsable, hasta en tanto no acredite fehacientemente el pago de las remuneraciones, a favor del incidentista y demás Agentes y Subagentes Municipales, conforme a los parámetros establecidos en la sentencia de mérito.

Ahora bien, por cuanto hace a informar al Congreso del estado sobre la modificación a su presupuesto, y que este se pronunciara al respecto, se tiene que del informe remitido por el ente legislativo, aduce que el Ayuntamiento responsable atendiendo a su autonomía municipal puede disponer de los bienes del patrimonio municipal, siempre que sea aprobado por la mayoría calificada del Cabildo, quien aprobara su destino y la autorización del Congreso del Estado para su disposición, a petición del propio Ayuntamiento.

De tal manera que de mutuo propio el ente legislativo, no puede realizar la autorización o aprobación y dar las bases legales para reconocer los presupuestos generados por los diversos Ayuntamientos de Veracruz, así como señalar los fondos con que deberá remunerar a los agentes y subagentes municipales y que éste pueda contar con los recursos mencionados, con la finalidad de dar cumplimiento a las sentencias, ya que esto corresponde exclusivamente al ente municipal.

Bajo este contexto, a consideración de este Tribunal, este aspecto se encuentra parcialmente cumplido, en virtud que conforme a lo



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-1/2020 INC-1

ordenado en la sentencia principal el Congreso del estado debía informar a este Tribunal su pronunciamiento respecto a la modificación presupuestal que le hiciera de su conocimiento el Ayuntamiento de Papantla, Veracruz.

Debido a que, como se advierte la responsable, no ha realizado las acciones necesarias de informar al este Legislativo, y este a su vez se pronuncie, para que este Tribunal pueda tener por cumplido este aspecto, de ahí que se tenga por parcialmente cumplido.

c) Acciones del Congreso del Estado de Veracruz con la finalidad de reconocer en la legislación Veracruzana, el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.

Sobre este efecto, a consideración de este Tribunal Electoral, se debe declarar incumplida la sentencia del juicio ciudadano principal.

Tal como se precisó, en la segunda parte del inciso f) de los efectos de la sentencia principal, se vinculó al Congreso del Estado de Veracruz, para que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de éstos a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

Al respecto, a efecto de indagar las acciones y medidas que ha tomado el Congreso del estado, mediante oficio DJS/561/2020, signado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos del ente legislativo informó sobre las mismas tres iniciativas, y el anteproyecto de punto de acuerdo, desde la anualidad pasada.

Dichas iniciativas se presentaron el dieciséis de enero, el nueve de mayo y el trece de junio del dos mil diecinueve, y fueron turnadas a la Comisión Permanente de Gobernación, sin que hasta el momento el Congreso del Estado de Veracruz, haya remitido mayor información sobre el estado procesal que guardan las mismas.

Al efecto, cabe precisar que al resolver los diversos SUP-JRC-291/2016 y SUP-JDC-1852/2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sustentado el criterio que otorgar un plazo "breve" no significa que se otorgue un tiempo ilimitado o indeterminado, sino que la autoridad vinculada al cumplimiento queda sujeta a hacerlo en el tiempo razonable, necesario para dictar el acto correspondiente de modo que no se obstaculice el ejercicio del derecho; lo que en la especie no acontece.

Asimismo, al resolver una problemática relacionada con Agentes y Subagentes Municipales en el estado de Veracruz, en el diverso SX-JDC-202/2020, la Sala Regional Xalapa aseveró que resulta bastante cuestionable que se continúe declarando que la sentencia se encuentra en vías de cumplimiento, toda vez que los efectos primordiales que se ordenaron a cargo del Congreso aún siguen sin cumplirse.

En ese sentido, toda vez que, a la fecha de la emisión de la presente resolución incidental, no se cuenta con dato idóneo que permita conocer el estado procesal de las iniciativas referidas, por tanto, se tiene en incumplido dicho aspecto de la ejecutoria y resulta procedente emitir los siguientes efectos.

QUINTO. Efectos.

Toda vez que de lo previsto por los artículos 17, párrafo tercero; 41, 99, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, se desprende que las sentencias y resoluciones del Tribunal Electoral de Veracruz, son obligatorias y de orden público, motivo por el cual, autoridades, partidos y particulares tienen el deber de acatarlas.

Lo anterior, porque es facultad constitucional de este Tribunal, exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario con el objeto de llevar a cabo la plena ejecución de ésta, tal facultad comprende la de remover todos los obstáculos que la impidan.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-1/2020 INC-1

Por consiguiente, ante el incumplimiento de la sentencia principal por parte del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, al ser la autoridad responsable y directamente obligada, y a fin de que quede debidamente el cumplimiento de la sentencia principal, se precisan los siguientes efectos, el Ayuntamiento de Papantla, Veracruz deberá;

a) Remitir la modificación del presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil veinte, que contemple el pago de una remuneración para los actores y para todos los Agentes y Subagentes Municipales, que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes, y que deberá cubrirse a partir del uno de enero de dos mil veinte.

b) Deberá hacer de conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz, la modificación presupuestal para el ejercicio fiscal 2020.

c) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos dos mil veinte, que le remita el Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, esto dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

d) Remitir copia certificada de los pagos complementarios de la totalidad de los Agentes y Subagentes Municipales del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, conforme a lo dictado en la sentencia principal.

Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, Presidente Municipal, Síndica Única y Regidores, así como al Titular de la Tesorería Municipal, para que supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

Al Congreso del Estado de Veracruz.

Al resultar la sentencia principal, respecto de la vinculación al CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ, para reconocer en la legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración debidamente presupuestada, por parte de los Ayuntamientos; y tomando en consideración que dicho órgano legislativo ha realizado acciones para tal fin sin que hasta el momento se advierta algún avance, se estima necesario precisar como efectos:

a) El Congreso del Estado, a más tardar dentro del siguiente periodo de sesiones ordinarias del año dos mil veinte, que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, comprende del cinco de noviembre de este año al último día de enero del año siguiente, deberá agotar el procedimiento legislativo dispuesto por el artículo 49 de dicha Ley Orgánica, conforme con lo siguiente.

b) Dentro de tal periodo de sesiones, la Comisión Permanente de Gobernación, la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales y la Junta de Coordinación Política, deberán dictaminar las iniciativas y anteproyecto de punto de acuerdo, relativos a reconocer en la legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales a recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos de la entidad.

c) Para que una vez dictaminadas, de ser el caso, la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva, sometan a consideración del Pleno del Congreso los dictámenes respectivos, a fin de que estos sean votados, en términos de los artículos 24 fracciones IV y V, 33, fracción I y II, 37, fracciones I y IV, y 38, del citado ordenamiento.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-1/2020 INC-1

d) Realizado lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral el resultado de tal procedimiento legislativo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias que acrediten su informe.

Para su cumplimiento, se vincula al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz, conforme a su competencia y atribuciones; así como, para que remita copia certificada de los documentos o constancias donde se verifique que han cumplido con los efectos ordenados; con apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se podrá hacer acreedor a alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 374 del Código Electoral de Veracruz.

Lo anterior, puesto que la vigilancia de las sentencias de este Tribunal Electoral resulta una cuestión de orden público, por lo que este órgano jurisdiccional cuenta con competencia para dictar efectos para que sus fallos sean acatados.

SEXTO. Apercibimiento.

Por otra parte, tal como fue razonado en el cuerpo de la presente resolución, este Tribunal, considera que la responsable ha realizado acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia de mérito, sin embargo, ha sido omisa en cumplir a cabalidad.

Por tanto, con fundamento en el artículo 160, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, **se apercibe** al Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, a través de cada uno de los integrantes del Cabildo Presidente, Síndica Única y Regidores, así como al Tesorero Municipal que, de persistir el incumplimiento a lo ordenado, se podrán hacer acreedores a la medida de apremio prevista en el artículo 374, fracción III, del Código Electoral, consistente en una multa de hasta cien veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con la resolución del

presente acuerdo plenario en el que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda; con excepción de lo relacionado con las acciones de cumplimiento, que para tal efecto deben realizar las autoridades correspondientes.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es **parcialmente fundado** el presente incidente de incumplimiento de sentencia, por lo que, se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-1/2020, por cuanto hace a la presupuestación y consecuente aseguramiento de pago de remuneración para todos los Agentes y Subagentes Municipales de Papantla, Veracruz.

SEGUNDO. Se declara en **incumplida** la sentencia del presente juicio ciudadano, en lo relativo a la vinculación al Congreso del Estado de Veracruz, respecto a reconocer en la legislación Veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración; y se le vincula en términos del Considerando de Efectos del presente incidente.

TERCERO. Se ordena al Presidente Municipal, Síndica Única, Regidores y Tesorero todos del Ayuntamiento de Papantla, Veracruz, procedan en los términos que se indican en el considerando de Efectos de esta resolución incidental.



Tribunal Electoral
de Veracruz

TEV-JDC-1/2020 INC-1

CUARTO. Se **vincula** al Congreso del Estado de Veracruz, en términos de los efectos de la presente resolución incidental.

Por las razones expuestas, de manera respetuosa, es que no comparto el sentido que mediante el presente asunto se le da a la presente resolución incidental; y, por tanto, emito voto particular.

ATENTAMENTE

JOSÉ OLIVEROS RUIZ

MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

